



Municipalidad de **Azul**

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

DECRETOS D.E

RESOLUCIONES D.E

MES DE ABRIL AÑO 2020

Azul, 4 de Mayo de 2020



Municipalidad de **Azul**

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

Decretos desde N° 400 hasta N° 506

Resoluciones desde N° 169 hasta N° 185

Se destaca que:

- Los Decretos N° 404, 422, 429, 430, 445 y 446 se encuentran publicados en el Boletín Especial –Emergencia Sanitaria- Suplemento 3, de fecha 16 de Abril de 2020.
- Los Decretos N° 456, 463, 468, 484, 496, 497 y 504 se encuentran publicados en el Boletín Especial –Emergencia Sanitaria- Suplemento 4, de fecha 4 de Mayo de 2020.
 - El Folio de Decreto N° 572 se encuentra anulado.
 - El Folio de Resolución N° 215 se encuentra anulado.

MES DE ABRIL AÑO 2020

AZUL, 1° de abril de 2020.-

VISTO los Decretos N° 260/2020, 297/2020 y 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional; N° 132/2020 y 180/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y N° 316/2020, 329/2020, 355/2020, 388/2020 y 390/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal; y,

CONSIDERANDO que a través de la normativa mencionada, se reguló el marco jurídico vinculado con la declaración de la emergencia sanitaria originada por la pandemia que azota a nuestro país, mediante el Coronavirus (COVID-19);

Que el Decreto Nacional N° 260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por ley 27.541, en virtud de la pandemia referida en el considerando precedente;

Que asimismo el Decreto de la Provincia de Buenos Aires N° 132/2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia por el motivo supra citado, el cual fuera prorrogada por Decreto N° 180/2020 hasta el 15 de abril del corriente año;

Que con posterioridad, el Gobierno Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 que estableció en el ámbito territorial de la República Argentina, el "aislamiento social preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, hasta el 31 de marzo de 2020;

Que tras ello, el Decreto Nacional N° 325/2020 prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el 12 de abril de 2020, inclusive;

Que en el ámbito de competencia municipal y con motivo del estado de situación anteriormente referido, se dictaron los Decretos Municipales N° 316/2020, 329/2020, 355/2020, 388/2020 y 390/2020; mediante los cuales se decretó la emergencia sanitaria en el Partido de Azul, se adhirió a la normativa supramunicipal ya referida, y se tomaron diversas medidas tendientes a contener los efectos epidemiológicos de la citada pandemia en la población de nuestro distrito;

Que en virtud de lo expuesto y atento que las vías de contagio son de rápida propagación, tornándose crítica para toda la población; se torna oportuno brindar inmediatas medidas que conlleven urgentes respuestas;

Que como consecuencia del estado de cosas ya descripto, la situación económica y financiera, que se presenta en todos los niveles del Estado (esto es Nacional, Provincial y Municipal), deviene necesario e imperioso disponer medidas que fortalezcan las finanzas municipales, retomando el equilibrio fiscal de las mismas;

Que la recaudación percibida por las arcas municipales en este último periodo se encuentra muy por debajo de las proyecciones presupuestadas para el mismo periodo; con el agravante que los gastos se han incrementado debido a la pandemia en cuestión, afectando fondos que no habían sido previstos;

Que tanto la Casación Provincial como la Corte Suprema de Justicia de la Nación - en diversos fallos- se ha pronunciado favorablemente respecto de la constitucionalidad del bloque normativo de emergencia económica, en tanto reúnan los caracteres indicados (Conf. 90.928 Sentencia del 9-X-2009; C 94.032; C. 97.043; C. 99.406; C. 89.562; C. 93.176, todas sentencias del 29-XII-2009 entre otras (...)) "y para concluir (...) Es evidente, por otra parte, que las medidas que se proponen obedecen a un propósito de justicia, resultando razonables las restricciones que eventualmente pudieran imponerse en función de la entidad de la crisis que busca superarse (arg. SCBA, R-3020-XLII, Rinaldi, sentencia del 15-III-07) (...);"

Que asimismo, el Honorable de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha establecido que "... La declaración de emergencia económica administrativa y financiera puede ser decretada por el Intendente cuando la misma se refiera estrictamente a aspectos de su competencia. Si las disposiciones que emanan del mismo se extralimitan de sus facultades o resultan de competencia del Departamento Deliberativo, necesitan contar con ordenanza del H. Concejo Deliberante...". (Ver Doctrina Consulta "5701 D.C. EMERGENCIA ECONOMICA FIN.. [Declaración]" del 16/11/2012. Municipalidades "B". Expediente 5300-586/12. Municipalidad de ADOLFO ALSINA);

Que la presente norma tiene por objeto superar la crisis económica del Municipio de Azul provocada por los efectos de la pandemia, contribuir a desarrollar programas públicos para reordenar la situación y promover una administración ordenada y eficaz que favorezca el desarrollo local, fomentando principios de austeridad y eficiencia económica;

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58 en su artículo 119° dispone que "... el Departamento Ejecutivo podrá realizar gastos aun cuando el concepto de ellos no este previsto en el presupuesto general o excedan el monto de las partidas autorizadas... en los casos de epidemias..." (texto según Ley 14062);

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE hasta el día 31 de diciembre de 2020, inclusive, la EMERGENCIA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA y FINANCIERA en la Municipalidad de Azul, en el marco de las competencias asignadas a este Departamento Ejecutivo, con arreglo a las bases que se especifican seguidamente.

CAPÍTULO I

DE LA EMERGENCIA EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ECONOMICA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 2°.- ENCOMIÉNDASE a todos los Secretarios del Departamento Ejecutivo que adopten los cursos de acción que resulten necesarios para establecer la pronta recuperación y solvencia en la administración de los recursos municipales, así como mejorar su asignación para generar niveles crecientes de eficacia en la gestión, en beneficio del conjunto de la comunidad.

ARTÍCULO 3°.- A los fines establecidos en los artículos 1° y 2°, el Departamento Ejecutivo podrá considerar -entre otras- las siguientes estrategias y cursos de acción:

- a) DISPONER, en todos los ámbitos, la búsqueda de proyectos de innovación y el establecimiento de acciones participativas y colaborativas, junto con organizaciones y entidades y la comunidad en general, que posibiliten reducir costos y gastos, generar mayores ingresos y mejorar la asignación de los recursos.
- b) PROPONER la desafectación de bienes inmuebles y vehículos que no se hallen asignados a funciones esenciales y que puedan ser colocados en venta para disminuir gastos y permitir el ingreso de recursos; de acuerdo con el procedimiento del artículo 159° del decreto ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades y concordantes.
- c) REVISAR Y MEJORAR los sistemas de contratación y adquisiciones para favorecer una mayor eficiencia en los procesos, con efectiva competencia de proveedores para disminuir precios y asegurar calidad de los bienes y servicios, estableciendo la apertura de la información a la comunidad.
- d) IMPLEMENTAR iniciativas, procedimientos y acciones que posibiliten mejorar los sistemas de recaudación y las normas que lo regulan, como así también la generación y percepción de los diversos recursos del Municipio sin que ello signifique una tercerización en ninguno de sus aspectos.
- e) RACIONALIZAR las estructuras y modalidades de gestión de los organismos y los programas de gestión, de forma de maximizar la valoración y aprovechamiento del personal municipal, reasignar los recursos humanos a funciones de mayor productividad, liberar aquellas posiciones que no fueran críticas para las funciones principales, así como suprimir cargos existentes o congelar cargos vacantes, cuando ello fuera oportuno y conveniente; con acuerdo del personal afectado.
- f) EVALUAR la factibilidad y disponer la posible reorganización de los servicios municipales, asegurando las condiciones de accesibilidad, economía, eficiencia y calidad de los servicios a brindarse a la comunidad.
- g) INSTRUMENTAR convenios y acuerdos con universidades y centros educativos públicos y privados, entidades intermedias, religiosas, organizaciones sin fines de lucro y entidades gremiales con personería e inscripción vigente, en los términos de la Ley 14.656, que posibiliten llevar adelante proyectos y acciones priorizadas, aprovechando los recursos institucionales, tecnológicos, técnicos, de infraestructura y de equipamiento disponibles por dichas citadas entidades.

ARTÍCULO 4°.- ENCOMIÉNDASE a los Secretarios del Departamento Ejecutivo, la implementación inmediata de los procedimientos y cursogramas necesarios para la puesta en vigencia e instrumentación de medidas concretas tendientes a cumplimentar lo dispuesto en el artículo anterior; a cuyo fin deberán proyectar los planes de trabajo, actos administrativos y reglamentación necesaria a tal efecto.

CAPÍTULO II

DE LA ADHESION DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 5°.- INVITASE al Concejo Deliberante del Partido de Azul en el ámbito de su competencia, a adherir al presente Decreto.

ARTÍCULO 6°.- EL presente Decreto será refrendado por todos Secretarios del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, pase al Boletín Oficial Municipal. Cumplido gírese a la Subsecretaría de Comunicaciones.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Juan Agustín CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Dr. Carlos Octavio BRAVO
Secretario de Salud

ES COPIA

Fdo.: Sr. Walter Ramón SURGET
Secretario de control Ciudadano

Fdo.: Sr. Carlos Ismael PERALTA
Secretario de Desarrollo Social

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Fdo.: Sra. Marta Alejandra PAIS
Secretaria de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible

Fdo.: Lic. Maya Yael VENA
Secretaria de Cultura, Educación, Deportes y Juventud

DECRETO N° 400.-

AZUL, 1° de abril de 2020.-

VISTO el Decreto n° 180/2020 dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto prorroga el Decreto n° 132/2020; y el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 325/2020 que prorroga el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional; y,

CONSIDERANDO que el Decreto Nacional N° 260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por ley 27.541, en virtud de la pandemia originada por el Coronavirus (COVID-19);

Que asimismo el Decreto de la Provincia de Buenos Aires N° 132/2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia por el motivo supra citado, el cual fue prorrogada por Decreto N° 180/2020, hasta el 15 de abril del corriente año;

Que con posterioridad, el Gobierno Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 estableció en el ámbito territorial de la República Argentina, el “aislamiento social preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, hasta el 31 de marzo de 2020;

Que tras ello, el Decreto Nacional N° 325/2020 prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el 12 de abril de 2020, inclusive;

Que en el ámbito de competencia municipal y con motivo del estado de situación anteriormente referido, se dictaron los Decretos Municipales N° 316/2020, 329/2020, 355/2020, 388/2020 y 390/2020; mediante los cuales se decretó la emergencia sanitaria en el Partido de Azul, se adhirió a la normativa supramunicipal ya referida, y se tomaron diversas medidas tendientes a contener los efectos epidemiológicos de la citada pandemia en la población de nuestro distrito;

Que en igual sentido ambas normativas, provincial y nacional, son coincidentes en la recomendación, por razones de Salud Pública, de prorrogar la suspensión de las actividades sociales y comunitarias, si bien con disparidad de fechas;

Que como consecuencia de los fundamentos indicados en los párrafos del considerando precedente corresponde, en el marco de las competencias locales, la aplicación en el Partido de Azul, de la normativa provincial y nacional de prórroga supramunicipal arriba mencionada.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones que le son propias (arts. 107, 108 y concordantes del decreto ley 6769/58)

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. ADHIÉRESE y DECLARANSE DE APLICACIÓN, en jurisdicción del Partido de Azul, en el marco de las competencias asignadas a este Departamento Ejecutivo, la prorroga normativa dispuesta respecto de los Decretos 132/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y n° 297/2020 dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante los Decretos n° 180/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y su similar nacional n° 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, de Necesidad y Urgencia, ambos respectivamente, por los motivos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°. INSTRUYESE a las Secretarías del Departamento Ejecutivo hacer efectivo cumplimiento en el ámbito municipal y dentro de sus competencias propias, la aplicación de la ambos decretos citados en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3 °. ENCOMIENDASE a los Secretarios mencionados en el Artículo 2° que deberán coordinar con el personal municipal a su cargo, en tanto estos no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el Artículo 6° del Decreto PEN n° 297/20, y deban cumplir con el aislamiento social preventivo y obligatorio, cualquiera sea su integración a planta y su forma de contratación, que deberán abstenerse de concurrir a su lugar de trabajo. No obstante, dichos empleados municipales deberán realizar sus tareas, conforme ello sea factible, desde el lugar donde

cada uno efectúe el aislamiento social, ordenado por la norma nacional, cumpliendo las órdenes e indicaciones de la autoridad jerárquica municipal.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno.-

ARTÍCULO 5°. Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archívese.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

ES COPIA

DECRETO N° 401.-

Azul, 1 de Abril de 2020

VISTO el expediente H-247/2020, y;

CONSIDERANDO que el Hogar de Ancianos Ernestina Darhanpe de Malere se encuentra inscripto como Entidad de Bien Público mediante Decreto n° 419/2001;

Que dicha Institución solicita se otorgue un aporte que permita solventar los gastos ocasionados por los aumentos de costo de vida, los servicios (gas-luz-agua) y en particular los gastos que ha tenido que afrontar la entidad debido a la situación actual de emergencia sanitaria por el COVID-19,

Que el artículo 104° de la Ordenanza General 267/80 señala en los casos en que los órganos administrativos ejerzan su competencia en forma verbal, y no se trate de resoluciones, la constancia escrita del acto, cuando sea necesaria, se efectuará y firmará por el órgano inferior que la reciba oralmente, expresado en la comunicación del mismo la autoridad de que procede, mediante la fórmula: "Por orden de Subsecretaría de Gabinete y Gobierno."

Que a fs. 7 la Subsecretaría de Gabinete y Gobierno informa: "Azul, 1° de abril de 2020.- Certifico por orden de la Contaduría Municipal que la entidad peticionante no cuenta con subsidios anteriormente otorgados que se encuentren pendientes de rendición, en orden a lo normado por el artículo 51 del Anexo del Decreto 2980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y artículo 132 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. " Firmado: Dra. Fernanda Ibarra, Subsecretaria de Gabinete y Gobierno.

Que es intención de este Departamento Ejecutivo acompañar y colaborar con la entidad solicitante, en cuanto es de aplicación el artículo 276 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58, y sus asociados artículos 130 y siguientes del Reglamento de Contabilidad y artículos 50 al 53 del Decreto 2980/00, Disposiciones de Administración de R.A.F.A.M.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones.

DECRETA:

ARTICULO 1°.- OTORGASE al Hogar de Ancianos Ernestina Darhanpe de Malere, un subsidio por un monto de pesos trescientos sesenta mil (\$ 360.000), destinado a solventar gastos por los aumentos de costo de vida, los servicios (gas-luz-agua) y en particular los gastos que ha tenido que afrontar la entidad debido a la situación actual de emergencia sanitaria por el COVID-19.

ARTICULO 2°.- EL gasto que origina el otorgamiento del subsidio referido en el artículo 1°, será imputado a la partida presupuestaria Jurisdicción 1110123000, Categoría Programática 31-06-00 - Código 5.1.7.0 - Fuente de Financiamiento 110.

ARTICULO 3°.- LA Entidad beneficiaria deberá presentar detallada rendición de cuentas del subsidio otorgado en el artículo 1°.-

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno y de Hacienda y Administración

ARTICULO 5°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Contaduría Municipal.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA

Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Federico Hernán BERTELLYS

Intendente Municipal

ES COPIA

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS

Secretario de Hacienda y Administración

DECRETO N° 402.-

Azul, 1 de abril de 2020

VISTO el expediente T- 744/2020; y,

CONSIDERANDO que mediante la Ley Nacional n° 27467 en su artículo 125° se crea el Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano del Interior del País.

QUE a través de éste, la Municipalidad de Azul ha percibido la suma de \$ 3.734.884,96; correspondiente a los meses de enero y febrero 2020.

Que la Resolución Nacional 14/20 reglamenta el procedimiento de la distribución y determina la asignación que le corresponde al Municipio de Azul por el período enero y febrero/2020.

Que de acuerdo a la pagina <https://servicios.transporte.gob.ar/compensaciones/> al Municipio de Azul le corresponde por el mes de enero de 2020 la suma de \$ 1.867.442,48 y por el mes de febrero de 2020 la suma de \$ 1.867.442,48, la cual ha sido depositada con fecha 26 de marzo de 2020, según detalle de fs. 3/4 (DIN n° 289 y 290).

Que el partido de Azul cuenta con la concesión de la empresa "Transportes La Unión S.R.L" (C.U.I.T N° 30-64940711-4), brindando el servicio de transporte público de pasajeros en las Líneas n° 501, 502 y 503, de acuerdo a lo establecido en Ordenanza 3898/17.

Que corresponde instruir a la Secretaría de Hacienda y Administración, a los fines que instrumente lo necesario para el cumplimiento de la presente transferencia

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnica, que este Departamento Ejecutivo comparte en su totalidad, conforme los siguientes términos: *"Azul, 1 de Abril de 2020 - Vienen las actuaciones a fin de dictaminar sobre el proyecto de decreto para transferir en concepto de Fondo Compensador al Transporte Público de Pasajeros. El proyecto cita correctamente la normativa aplicable que es la ley 27467 que previó el presupuesto del año 2020 creando el Fondo Compensador. Dicha norma fue prorrogada por Decreto nro. 4 del 2 de enero de 2020 y la resolución 14/20 que reglamenta el procedimiento de distribución. En otro orden el proyecto especifica que en el partido existe sólo una empresa prestadora del servicio y prevé que la contaduría verifique oportunamente las rendiciones de cuenta del caso. Por lo anterior y siendo que el proyecto se ajusta a los actos administrativos análogos dictados en el periodo 2019, no existen objeciones legales que formular. Vuelvan las actuaciones a la Subdirección de Despacho.FIRMADO: Dr. Roberto Agustín DAVILA, Subsecretario Legal y Técnico, Municipalidad de Azul"*.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTICULO 1°.- TRANSFIERASE la suma pesos tres millones setecientos treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro con noventa y seis centavos (\$ 3.734.884,96), a la empresa "Transportes La Unión S.R.L" (C.U.I.T N° 30-64940711-4), en concepto de Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano del Interior del País correspondiente a los meses de enero y febrero de 2020.

ARTICULO 2°.- LA empresa "Transportes La Unión S.R.L" deberá presentar la rendición de cuentas en un plazo de 30 días, bajo el formato establecido por la Subsecretaria de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3°.- INSTRUYASE a la Contaduría General a verificar el cumplimiento de la rendición de fondos que determina la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires conforme instructivo elaborado por dicho órgano provincial.

ARTICULO 4°.- AUTORIZASE a la Secretaria de Hacienda y Administración, a realizar la registración que corresponda, en concordancia con los artículos precedentes.

ARTICULO 5°.- REFRENDE el presente Decreto los señores Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno y de Hacienda y Administración.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírense las actuaciones a la Contaduría Municipal.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

DECRETO N° 403.-

Azul, 6 de abril de 2020

VISTO el expediente C-145/2020, y;

CONSIDERANDO que a fs. 1, la Asociación Mutual Centro Sureño Argentino - CESUAR", inscripta como entidad de bien público bajo Decreto Municipal N° 1637/2016, solicita colaboración para cubrir gastos inherentes a los festejos de los Carnavales Azuleños 2020, a total beneficio de la Institución, realizados los días 22 y 23 de febrero de 2020;

Que a fs. 10 la Contaduría Municipal informa que la Entidad peticionante no cuenta con subsidios anteriormente otorgados que se encuentren pendientes de rendición, en orden a lo normado por el artículo 51 del Anexo del Decreto 2980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y artículo 132 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que es intención de este Departamento Ejecutivo acompañar y colaborar con la entidad solicitante, en cuanto es de aplicación el artículo 276 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58, y sus asociados artículos 130 y siguientes del Reglamento de Contabilidad y artículos 50 al 53 del Decreto 2980/00, Disposiciones de Administración de R.A.F.A.M.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones.

DECRETA:

ARTICULO 1°.- OTORGASE a la Asociación Mutual Centro Sureño Argentino - CESUAR, inscripto como entidad de Bien Público bajo Decreto Municipal n° 1637/2016, un subsidio por la suma de pesos Quince Mil (\$ 15.000,00), destinado a cubrir gastos inherentes a los festejos de los Carnavales Azuleños 2020, realizado los días 22 y 23 de Febrero de 2020.-

ARTICULO 2°.- EL gasto que origina el otorgamiento del subsidio referido en el artículo 1°, será imputado a la partida presupuestaria Jurisdicción 1110102000, Actividad: 01.02.00, Código 5.1.7.0, F.F. 110.

ARTICULO 3°.- LA Entidad beneficiaria deberá presentar en un plazo de treinta (30) días, detallada rendición de cuentas del subsidio otorgado.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno y de Hacienda y Administración

ARTICULO 5°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Contaduría Municipal.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

DECRETO N° 411.-

Azul, 6 de Abril de 2020

VISTO el expediente R-619/2020, y;

CONSIDERANDO que a fs. 1, el Rinconcito del Carmen de Azul, inscripta como entidad de bien público bajo Decreto Municipal N° 1364/2004, solicita colaboración para cubrir gastos inherentes a la Corre - Caminata Solidaria Nocturna" a total beneficio de la mencionada Institución realizada el día 3 de enero de 2020;

Que a fs. 21 la Contaduría Municipal informa que la Entidad peticionante no cuenta con subsidios anteriormente otorgados que se encuentren pendientes de rendición, en orden a lo normado por el artículo 51 del Anexo del Decreto 2980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y artículo 132 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que es intención de este Departamento Ejecutivo acompañar y colaborar con la entidad solicitante, en cuanto es de aplicación el artículo 276 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58, y sus asociados artículos 130 y siguientes del Reglamento de Contabilidad y artículos 50 al 53 del Decreto 2980/00, Disposiciones de Administración de R.A.F.A.M.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones.

DECRETA:

ARTICULO 1°.- OTORGASE al Rinconcito del Carmen de Azul, inscripta como entidad de Bien Público bajo Decreto Municipal n° 1364/2004, un subsidio por la suma de pesos Dos Mil Treinta Nueve con ochenta y nueve (\$ 2.039,89), destinado a cubrir gastos inherentes a la Corre - Caminata Solidaria Nocturna" a total beneficio de la mencionada Institución realizada el día 3 de enero de 2020.

ARTICULO 2°.- EL gasto que origina el otorgamiento del subsidio referido en el artículo 1°, será imputado a la partida presupuestaria Jurisdicción 1110102000, Actividad: 01.02.00, Código 5.1.7.0, F.F. 110.

ARTICULO 3°.- LA Entidad beneficiaria deberá presentar en un plazo de treinta (30) días, detallada rendición de cuentas del subsidio otorgado.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno y de Hacienda y Administración

ARTICULO 5°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Contaduría Municipal.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

DECRETO N° 416.-

Azul, 6 de Abril de 2020.-

VISTO el expediente H-61/2020, en el que se solicita la contratación de una enfermera profesional, que prestará servicios en el Hospital Municipal Dr. Casellas Sola de Cachari, dependiente de la Secretaría de Salud de éste municipio; y,

CONSIDERANDO que la contratación de los profesionales se ha realizado durante muchos años a través de contratos de Locación de Obra;

Que en el marco de las tareas de reordenamiento de esta Secretaria de Salud y áreas bajo su dependencia se halla trabajando en forma firme y constante para ingresar paulatinamente a planta a los profesionales que toman a su cargo tareas cuya extraordinariedad se impuso de manera inicial y que a posteriori fueron asumidas por la tendencia del sector para mejorar los servicios de salud a los vecinos de Azul.

Que esta modalidad deviene necesaria por cuanto muchos profesionales poseen otros empleos en relación de dependencia y cumplen tareas bajo regímenes horarios y funcionales especiales.

Que concretamente cumplen guardias de 12 o 24 horas, realizan guardias activas y pasivas, y en ocasiones cumplen una jornada de trabajo;

Que esa modalidad laboral dificulta la posibilidad de enmarcar la relación como de empleo público ya que en su mayoría no reúnen los requisitos de la misma;

Que mediante ordenanza se ha establecido la remuneración de las enfermeras/os que son contratados como locatarios de servicios;

Que existen razones de necesidad para continuar con estas contrataciones pues de lo contrario se podría afectar seriamente el servicio.

Que los Directores de los Hospitales, Atención Primaria de la Salud y el Secretario de Salud deben realizar un proceso de selección a los locadores de la manera más objetiva posible;

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnica, conforme los siguientes términos: "Azul, 20 de Febrero de 2020. Ref. Expte H- 61 / 20. La Directora del Hospital Municipal Dr. Casellas Sola de Cachari a fs. 1 pone en conocimiento del Intendente Municipal la necesidad de prorrogar el contrato de la Enfermera Profesional Aristegui Andrea Alejandra. En cuanto a la duración establecida en el contrato -con posibilidad de prórroga automática -, la misma se encuentra dentro de las facultades otorgadas por el art. 273 de la L.O.M. por lo que se encuentra habilitado el D.E. a pactar la mentada duración y que además, se entiende, por el tipo de servicios que deberán desarrollar los profesionales y que se pueda lograr los mismos deberá dotarse de un plazo prudencial y razonable. Asimismo, resulta necesario incorporar para su conocimiento y conciliación, la siguiente doctrina del Honorable Tribunal de Cuenta donde realiza una interpretación armónica entre el art. 148 de la L.O.M. y el art. 45 ley 14.656: "En primer lugar hay que mencionar que de acuerdo al artículo 274 de la LOM, las tareas de profesionales y/o técnicos que habitualmente se desarrollen en los municipios deben ser desempeñadas por el personal de planta (permanente y temporaria). Sólo excepcionalmente en el caso de la "locación de obra" y extraordinariamente en el caso de la "locación de servicios" nuestra doctrina ha considerado factible la contratación de personal bajo estas modalidades. En materia de contratación de profesionales cuyas tareas y servicios no están referidos a "obras públicas", se ha resuelto doctrinariamente la necesidad de verificar con anterioridad la ausencia de profesionales o técnicos en la materia en el municipio y contar con Declaración de Incompetencia del área pertinente -de acuerdo al artículo 148 de la LOM-, a efectos de justificar la procedencia de la contratación (Expte.4103-16/2012 de la Municipalidad de San Cayetano; N° 4114-6664-2014-0-1, Municipalidad de Tornquist). Específicamente respecto a la "locación de servicios", desde la aplicación de la Sección I de la Ley N° 14.656 (y en caso de resultar aplicable al Municipio, atento que no se informa en la consulta si posee la comuna Convenio Colectivo u Ordenanza que regule las cuestiones de empleo público a efectos de determinar si existe disposición alguna referida a las locaciones de servicio u otra norma legal que las regule, y luego comprobar si ellas se ajustan a los parámetros brindados por la propia ley), el art. 45 de la citada norma contempla tal modalidad disponiendo "Podrá contratarse personal bajo la figura del contrato de locación de servicios para realizar trabajos o servicios extraordinarios en el campo de la ciencia o las artes. El contrato deberá especificar: a) Los servicios a prestar; b) El plazo de duración; c) La retribución y su forma de pago; d) Los supuestos en que se producirá la conclusión del contrato antes del plazo establecido." En conclusión, sólo se entiende factible la contratación traída a consulta bajo la modalidad "locación de servicios" en caso de acreditarse el "carácter extraordinario" de la misma y la Declaración de Incompetencia del área técnica respectiva, debidamente fundada y reconocida por el Departamento Ejecutivo certificando la imposibilidad de realizar la tarea. Corresponde observar que el Diccionario de la Real Academia Española define como "extraordinario", aquello "fuera del orden o regla natural o común": Vale decir entonces que para utilizar la figura prevista de la Ley 14.656, se deberá estar frente a una situación que amerite un trabajo o servicio no común." Con relación a la contratación de profesionales médicos esta Subsecretaría Legal y Técnica ha dictaminado con anterioridad que: "...la contratación de los profesionales médicos se ha realizado durante muchos años a través de contratos de locación de obra; Que esta modalidad deviene necesaria por cuanto los profesionales de la Salud cumplen tareas bajo regímenes horarios y funcionales especiales. Concretamente cumplen guardias de 12 o 24 horas, realizan guardias pasivas, y en ocasiones cumplen una jornada de trabajo; Que esa modalidad laboral dificulta la posibilidad de enmarcar la relación como de empleo público ya que en su mayoría no reúnen los requisitos de la misma; Que mediante ordenanza se ha establecido la remuneración de los médicos que son contratados como locadores de obra; Que existen razones de necesidad para continuar con estas contrataciones pues de lo contrario se podría afectar seriamente el servicio de salud; Que los Directores de los Hospitales y el Secretario de Salud deben realizar un proceso de selección responsable, en el que se de publicidad ante la necesidad de contratación y se seleccione a los locadores de la manera más objetiva posible"; De este modo y, luego de haber analizado el proyecto de Decreto de declaración de incompetencia y el Contrato anexo a las presentes actuaciones, teniendo en consideración que el mismo se enmarca dentro de los preceptos del art. 45 ley 14.656, en consecuencia, esta Subsecretaría Legal y Técnica expresa que resulta propicia su instrumentación. **PASE A LA**

SECRETARIA DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO para la continuidad de las actuaciones. FIRMADO: Dr. Roberto Agustín DAVILA, Subsecretario Legal y Técnico, Municipalidad de Azul."

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones;

DECRETA:

ARTICULO 1°.- DECLARASE la incompetencia de las oficinas técnicas municipales para prestar el Servicio como enfermera Profesional en el Hospital Municipal "Dr. Casellas Sola de Cachari".

ARTICULO 2°.- CONVALIDASE a partir del 1° de Enero de 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2020, la contratación de la enfermera Andrea Alejandra ARISTEGUI, DNI N°31.657.610, como profesional "A" 48 hs. semanales, para prestar servicios en el Hospital Dr. Casellas Sola de Cachari.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración y de Salud.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírese a la Secretaria de Salud.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

Fdo.: Dr. Carlos Octavio BRAVO
Secretaria de Salud

DECRETO N° 419.-

Azul, 6 de abril de 2020

VISTO el expediente H-78/2020, en el que se solicita la contratación de una Licenciada en Psicología, que prestará servicios en el Hospital Municipal Dr. Casellas Sola de Cachari, dependiente de la Secretaría de Salud de éste municipio, y

CONSIDERANDO que existen antecedentes de la contratación de profesionales a través de contratos de Locación de Obra;

Que esta modalidad deviene necesaria por cuanto muchos profesionales poseen otros empleos en relación de dependencia y cumplen tareas bajo regímenes horarios y funcionales especiales;

Que esa modalidad laboral dificulta la posibilidad de enmarcar la relación como de empleo público ya que en su mayoría no reúnen los requisitos de la misma;

Que mediante ordenanza se ha establecido la remuneración de los profesionales que son contratados como locatarios de servicios;

Que obra dictamen Jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnica, que éste Departamento Ejecutivo comparte en su totalidad, conforme los siguientes términos: *"Azul, 20 de Febrero de 2020. Ref. Expte H- 78 / 20: La Directora del Hospital Municipal "Dr. Casellas Sola" de Cachari Lic. Di Cataldo M. Belén a fs. 1 pone en conocimiento del Secretario de Salud la necesidad de contratar a un Profesional para el Servicio de Psicología. En cuanto a la duración establecida en el contrato -con posibilidad de prórroga automática -, la misma se encuentra dentro de las facultades otorgadas por el art. 273 de la L.O.M. por lo que se encuentra habilitado el D.E. a pactar la mentada duración y que además, se entiende, por el tipo de servicios que deberán desarrollar los profesionales y que se pueda lograr los mismos deberá dotarse de un plazo prudencial y razonable. Asimismo, resulta necesario incorporar para su conocimiento y conciliación, la siguiente doctrina del Honorable Tribunal de Cuenta donde realiza una interpretación armónica entre el art. 148 de la L.O.M. y el art. 45 ley 14.656: "En primer lugar hay que mencionar que de acuerdo al artículo 274 de la LOM, las tareas de profesionales y/o técnicos que habitualmente se desarrollen en los municipios deben ser desempeñadas por el personal de planta (permanente y temporaria). Sólo excepcionalmente en el caso de la "locación de obra" y extraordinariamente en el caso de la "locación de servicios" nuestra doctrina ha considerado factible la contratación de personal bajo estas modalidades. En materia de contratación de profesionales cuyas tareas y servicios no están referidos a "obras públicas", se ha resuelto doctrinariamente la necesidad de verificar con anterioridad la ausencia de profesionales o técnicos en la materia en el municipio y contar con Declaración de Incompetencia del área pertinente -de acuerdo al artículo 148 de la LOM-, a efectos de justificar la procedencia de la contratación (Expte. 4103-16/2012 de la Municipalidad de San Cayetano; N° 4114-6664-2014-0-1, Municipalidad de Tornquist). Específicamente respecto a la "locación de servicios", desde la aplicación de la Sección I de la Ley N° 14.656 (y en caso de resultar aplicable al Municipio, atento que no se informa en la consulta si posee la comuna Convenio Colectivo u Ordenanza que regule las cuestiones de empleo público a efectos de determinar si existe disposición alguna referida a las locaciones de servicio u otra norma legal que las regule, y luego comprobar si ellas se ajustan a los parámetros brindados por la propia ley), el art. 45 de la citada norma contempla tal modalidad disponiendo "Podrá contratarse personal bajo la figura del contrato de locación de servicios para realizar trabajos o servicios extraordinarios en el campo de la ciencia o las artes. El contrato deberá especificar: a) Los servicios a prestar; b) El plazo de duración; c) La retribución y su forma de pago; d) Los supuestos en que se producirá la conclusión del contrato antes del plazo establecido." En conclusión, sólo se entiende factible la contratación traída a consulta bajo la modalidad "locación de servicios" en caso de acreditarse el "carácter extraordinario" de la misma y la Declaración de Incompetencia del área técnica respectiva, debidamente fundada y reconocida por el Departamento Ejecutivo certificando la imposibilidad de realizar la tarea. Corresponde observar que el Diccionario de la Real Academia Española define como "extraordinario", aquello "fuera del orden o regla natural o común": Vale decir entonces que para utilizar la figura prevista de la Ley 14.656, se deberá estar frente a una situación que amerite un trabajo o servicio no común." Con relación a la contratación de profesionales médicos esta Subsecretaría Legal y Técnica ha dictaminado con anterioridad que: "...la contratación de los profesionales médicos se ha realizado durante muchos años a través de contratos de locación de obra; Que esta modalidad deviene necesaria por cuanto los profesionales de la Salud cumplen tareas bajo regímenes horarios y funcionales especiales. Concretamente cumplen guardias de 12 o 24 horas, realizan guardias pasivas, y en ocasiones cumplen una jornada de trabajo; Que esa modalidad laboral dificulta la posibilidad de enmarcar la relación como de empleo público ya que en su mayoría no reúnen los requisitos de la misma; Que mediante ordenanza se ha establecido la remuneración de los médicos que son contratados como locadores de obra; Que existen razones de necesidad para continuar con estas contrataciones pues de lo contrario se podría afectar seriamente el servicio de salud; Que los Directores de los Hospitales y el Secretario de Salud deben realizar un proceso de selección responsable, en el que se de publicidad ante la necesidad de contratación y se seleccione a los locadores de la manera más objetiva posible"; De este modo y, luego de haber analizado el proyecto de Decreto de declaración de incompetencia y el Contrato anexo a las presentes actuaciones, teniendo en consideración que el mismo se enmarca dentro de los preceptos del art. 45 ley 14.656, en consecuencia, esta Subsecretaría Legal y Técnica expresa que resulta propicia su instrumentación. PASE A LA SECRETARIA DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO para la continuidad de las actuaciones." FIRMADO: Roberto Agustín DÁVILA. Subsecretario Legal y Tecnico. Municipalidad de Azul".*

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones;

DECRETA:

ARTICULO 1°.- DECLARASE la incompetencia para prestar el Servicio como Lic. en Psicología en el Hospital Municipal "Dr. Casellas Sola de Cachari".

ARTICULO 2º.- CONVALIDASE a partir del 1º de marzo de 2020, la contratación de la Lic. en Psicología María Josefina ARRASTUA, DNI N° 37.031.401, para prestar servicios en el Hospital Dr. Casellas Sola de Cachari.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración y de Salud.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírese a la Secretaria de Salud.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Dr. Carlos Octavio BRAVO
Secretario de Salud

ES COPIA

DECRETO N°420.-

Azul, 6 de Abril de 2020.

VISTO el expediente O-61/20; y,

CONSIDERANDO que por las mencionadas actuaciones administrativas se tramitó el llamado a Licitación Privada N° 10/2020, tendiente a la adquisición de combustible con destino a toda la flota de vehículos municipales incluyendo vehículos y maquinarias de las áreas de Vialidad Rural Azul y Servicios Públicos, para el consumo estimado para el mes de Abril de 2020;

Que mediante Decreto N° 385, se procedió al llamado a Licitación Privada cuya apertura de ofertas se realizó el día 3 de Abril de 2020;

Que el presupuesto oficial de la compra ascendía a la suma de pesos dos millones doscientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y tres con 10/100 (\$2.259.983,10);

Que conforme lo prescripto por el Art. 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades para las licitaciones privadas se cursaron cuatro invitaciones.

Que las invitaciones se dirigieron a los siguientes cuatro potenciales proveedores: Boselli Carlos SA (Reg. N°5398), Sapeda S.R.L. (Reg. N°6256), M.P.C.I. S.A. (Reg. N°5612) y Castro Jorge Luis (Reg. N°8028).

Que se recibieron tres ofertas válidas para ser consideradas: Sapeda S.R.L. (Reg. N°6256), Castro Jorge (Reg. 8028) y M.P.C.I. S.A. (Reg. N°5612).

Que a fs. 67 se efectúa dictamen técnico por parte de la Secretaria de Hacienda y Administración, determinando las ofertas más convenientes para los intereses municipales a tenor de los términos que a continuación se transcriben y que este Departamento Ejecutivo comparte: "Azul 3 de Abril de 2020. Dictamen Técnico - Licitación Privada N° 10/2020 - Adquisición de Combustible Flota Municipal, Servicios Públicos y Vialidad Rural. Conforme lo prescripto por el Art. 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades para las licitaciones privadas se cursaron cuatro invitaciones. Dichas invitaciones se dirigieron a los siguientes cuatro potenciales proveedores: Boselli Carlos (Reg. N°5398), Sapeda S.R.L. (Reg. N°6256), M.P.C.I. S.A. (Reg. N°5612) y Castro Jorge Luis (Reg. N°8028). Se recibieron tres ofertas válidas para ser consideradas: Sapeda S.R.L. (Reg. N°6256), Castro Jorge (Reg.8028) y M.P.C.I. S.A. (Reg. N°5612). De acuerdo al análisis de las ofertas presentadas por las tres firmas corresponde adjudicarles por ser más beneficiosos para los intereses fiscales del municipio, a la firma CASTRO JORGE (Reg.N°8028), ítem 1, a la firma MPC I SA (Reg. N°5612), ítem 2 y a la firma SAPEDA SRL (Reg. N°6256) ítem 3, conforme art. 116 del Decreto 2980/00 a saber:

Item	Firma Adjudicada	N° Proveedor	Tipo de Combustible	Cantidad de Lts.	Precio Unitario	Precio Total
1	CASTRO JORGE	8028	Nafta Súper	6190 lts.	\$68.79	\$425.810,10
2	MPCI SA	5612	Gas Oil	19800 lts.	\$64.25	\$1.272.150,00
3	SAPEDA SRL	6256	Gas Oil Podium	7700 lts.	\$72.99	\$562.023,00

Total Licitación Privada N° 10/2020: \$2.259.983,10

Se rechaza la propuesta del proveedor: de SAPEDA SRL (Reg. N°6256), respecto a los ítems 1 y 2, la propuesta de la firma MPC I SA (Reg. N°5612), respecto de los ítems 1 y 3, y la propuesta de la firma CASTRO JORGE (Reg. N°8028), respecto de los ítems 2 y 3, por no ser convenientes a los interés financieros municipales. FIRMADO Cr. Agustín Carus - Secretario de Hacienda y Administración"

Que deviene consecuente que las ofertas de las firmas: CASTRO JORGE (Reg. N°8028) ITEM 1, siendo el total adjudicado cuatrocientos veinticinco mil ochocientos diez con 10/100 (\$425.810,10), MPC I SA (Reg. N°5612) ITEM 2, siendo el total adjudicado un millón doscientos sesenta y dos mil ciento cincuenta con 00/100 (\$1.272.150,00) y SAPEDA SRL (Reg. N°6256) ITEM 3, siendo el total adjudicado quinientos sesenta y dos mil veintitrés con 00/100 (\$562.023,00), son aquellas que cumplen con las necesidades requeridas por precio y calidad, por lo que corresponde adjudicar los ítems respectivos a la empresa con mejor propuesta, conforme a lo que prescribe el art.116 del Decreto 2980/00.

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaria Legal y Técnica, que éste Departamento Ejecutivo comparte en su totalidad, conforme los siguientes términos: Azul, 7 de Abril de 2020.Expte. O - 61/2020.Vienen las actuaciones a fin de dictaminar sobre el procedimiento de licitación privada correspondiente a la adquisición de combustible con destino a los vehículos municipales, incluyendo maquinarias de las áreas de vialidad Rural y Servicios Públicos, para el consumo del mes de abril de 2020.Cursadas cuatro invitaciones, se presentaron tres ofertas válidas, conforme surge de acta adunada a fs. 65.- A fs. 65 se realizó la correspondiente comparación de ofertas y obra a fs. 67 informe técnico donde se sugiere adjudicar por el ítem a la firma Castro Jorge (N° de proveedor 8028), por el ítem 2 a la firma MPC I SA, y por el ítem 3 a la firma SAPEDA SRL (N° de proveedor 6556). Al respecto, se advierte que las ofertas sugeridas son las de menor precio, respecto de cada ítem, resultando aplicable lo establecido por el artículo 116 primera parte de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto, Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires. En otro orden el proyecto de Decreto que obra a fs. 161/162 cumple con lo dispuesto en la ley orgánica de las municipalidades Decreto ley provincial 6769/58, a las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y al Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires.Por todo lo expuesto, PASEN las presentes

actuaciones a la SUBDIRECCIÓN DE DESPACHO a los fines que proceda a instrumentar el acto administrativo. En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión.-FIRMADO: Roberto Agustín DÁVILA. Subsecretario Legal y Técnico. Municipalidad de Azul.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica de las Municipalidades - Decreto Ley 6769/58 - y normas modificatorias;

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- APRUEBASE la licitación privada N° 10/2020, para la adquisición de combustible con destino a toda la flota de vehículos municipales incluyendo vehículos y maquinarias de las áreas de Vialidad Rural Azul y Servicios Públicos, para el consumo estimado del mes de Abril de 2020.

ARTÍCULO 2º.- ADJUDICASE a la firma **CASTRO JORGE (Reg. N°8028) ITEM 1**, siendo el total adjudicado cuatrocientos veinticinco mil ochocientos diez con 10/100 (\$425.810,10), **MPCI SA (Reg. N°5612) ITEM 2**, siendo el total adjudicado un millón doscientos sesenta y dos mil ciento cincuenta con 00/100 (\$1.272.150,00) y **SAPEDA SRL (Reg. N°6256) ITEM 3**, siendo el total adjudicado quinientos sesenta y dos mil veintitrés con 00/100 (\$562.023,00), conforme al detalle de precios y cantidad por ítems de este artículo, por resultar ser los más convenientes a los intereses municipales:

Item	Firma Adjudicada	N° Proveedor	Tipo de Combustible	Cantidad de Lts.	Precio Unitario	Precio Total
1	CASTRO JORGE	8028	Nafta Súper	6190 lts.	\$68.79	\$425.810,10
2	MPCI SA	5612	Gas Oíl	19800 lts.	\$64.25	\$1.272.150,00
3	SAPEDA SRL	6256	Gas Oíl Podium	7700 lts.	\$72.99	\$562.023,00
Total Licitación Privada N° 10/2020: \$2.259.983,10						

ARTÍCULO 3º.- RECHAZASE la propuesta del proveedor *Sapeda SRL (Reg.6256)* respecto de los ítems 1 y 2, la propuesta de *MPCI SA (Reg.5612)* respecto de los ítems 1 y 3 y la propuesta de *Castro Jorge (Reg. N°8028)* respecto de los ítems 2 y 3, por no resultar convenientes a los interés municipales.

ARTÍCULO 4º.- LA presente erogación prevista en los artículos anteriores será imputada con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

1	1110102000	Secretaria de Gobierno	02-01-01	Sec. De Gobierno	110	\$85.034,00	2.5.6
2	1110102700	Secretaria de Ctrl Ciudadano	27-01-01	Sec. Ctrl. Ciudadano	110	\$20.603,00	2.5.6
3	1110102800	Secretaria de Producción	28-61-05	Coord Pta Valor Pat.	110	\$40.366,00	2.5.6
4	1110102900	Secretaria de Cultura, Educ	29-22-01	Dirección de Deportes	110	\$8.254,80	2.5.6
5	1110102000	Secretaria de Gobierno	02-27-00	Delegación 16 de Julio	110	\$29.827,40	2.5.6
6	1110102000	Secretaria de Gobierno	02-25-04	Deleg Cachari	110	\$27.516,00	2.5.6
7	1110124000	Secretaria de Obras y S. Pub	24-01-01	Sec. de Obras y S. Pub	110	\$13.758,00	2.5.6
8	1110124000	Secretaria de Obras y S. Pub	24-41-02	Servicios Públicos	110	\$268.281,00	2.5.6
9	1110124000	Secretaria de Obras y S. Pub	24-44-01	Parque Municipal	110	\$67.030,50	2.5.6
10	1110124000	Secretaria de Obras y S. Pub	24-42-02	Vialidad Rural Azul	132	\$1.448.460,00	2.5.6
11	1110102400	Secretaria de Obras y S. Pub	24-43-02	Dcción V. Urbana, Hid. y Pavimentación	110	\$210.230,00	2.5.6
12	1110125000	Secretaria de Salud	25-01-07	Hospital Pintos	110	\$21.897,00	2.5.6
13	1110125000	Secretaria de Salud	25-52-00	Salas Periféricas	110	\$4.127,40	2.5.6
14	1110125000	Secretaria de Salud	25-54-04	Hospital Casellas Sola	110	\$14.598,00	2.5.6

ARTICULO 5º.- Refrendan el presente Decreto todos los Secretarios que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Oficina de Compras.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Fdo.: Sr. Walter Ramón SURGET
Secretario de Control Ciudadano

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Lic. Maya Yael VENA
Sec. de Cultura, Educación, Deportes y
Juventud

Fdo.: Sra. Marta Alejandra PAÍS
Sec. de Producción, Empleo y
Desarrollo Sostenible

Fdo.: Dr. Carlos Octavio BRAVO
Secretario de Salud

ES COPIA

Fdo.: Sr. Carlos Ismael PERALTA
Secretario de Desarrollo Social

DECRETO N° 421.-

Azul, 7 de Abril de 2020.-

VISTO el Expediente H-104/2020, en el que se solicita la contratación de la instrumentadora de cirugía que prestará servicios en el Servicio de Cirugía del Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos" de Azul, dependiente de la Secretaría de Salud de éste municipio; y,

CONSIDERANDO Que la contratación de los profesionales se ha realizado durante muchos años a través de contratos de Locación de Obra;

Que esta modalidad deviene necesaria por cuanto muchos profesionales poseen otros empleos en relación de dependencia y cumplen tareas bajo regímenes horarios y funcionales especiales. Concretamente cumplen guardias de 12 o 24 horas, realizan guardias activas y pasivas, y en ocasiones cumplen una jornada de trabajo;

Que esa modalidad laboral dificulta la posibilidad de enmarcar la relación como de empleo público ya que en su mayoría no reúnen los requisitos de la misma;

Que mediante ordenanza se ha establecido la remuneración de los profesionales de la salud que son contratados como locadores de servicio;

Que los Directores de los Hospitales, Atención Primaria de la Salud y la Secretaria de Salud deben realizar un proceso de selección responsable, en el que se de publicidad ante la necesidad de contratación a los locadores de la manera mas objetiva;

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaria Legal y Técnica conforme los siguientes términos: "Azul, de Febrero de 2020. Ref. Expte H- 104 / 20.:La Directora del Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos" Dra. Claudia Sirote a fs. 1 pone en conocimiento del Secretario de Salud la necesidad de contratar a un Profesional Instrumentador para el Servicio de Cirugía. En cuanto a la duración establecida en el contrato -con posibilidad de prórroga automática -, la misma se encuentra dentro de las facultades otorgadas por el art. 273 de la L.O.M. por lo que se encuentra habilitado el D.E. a pactar la mentada duración y que además, se entiende, por el tipo de servicios que deberán desarrollar los profesionales y que se pueda lograr los mismos deberá dotarse de un plazo prudencial y razonable. Asimismo, resulta necesario incorporar para su conocimiento y conciliación, la siguiente doctrina del Honorable Tribunal de Cuenta donde realiza una interpretación armónica entre el art. 148 de la L.O.M. y el art. 45 ley 14.656: "En primer lugar hay que mencionar que de acuerdo al artículo 274 de la LOM, las tareas de profesionales y/o técnicos que habitualmente se desarrollen en los municipios deben ser desempeñadas por el personal de planta (permanente y temporaria). Sólo excepcionalmente en el caso de la "locación de obra" y extraordinariamente en el caso de la "locación de servicios" nuestra doctrina ha considerado factible la contratación de personal bajo estas modalidades. En materia de contratación de profesionales cuyas tareas y servicios no están referidos a "obras públicas", se ha resuelto doctrinariamente la necesidad de verificar con anterioridad la ausencia de profesionales o técnicos en la materia en el municipio y contar con Declaración de Incompetencia del área pertinente -de acuerdo al artículo 148 de la LOM-, a efectos de justificar la procedencia de la contratación (Expte.4103-16/2012 de la Municipalidad de San Cayetano; N° 4114-6664-2014-0-1, Municipalidad de Tornquist). Específicamente respecto a la "locación de servicios", desde la aplicación de la Sección I de la Ley N° 14.656 (y en caso de resultar aplicable al Municipio, atento que no se informa en la consulta si posee la comuna Convenio Colectivo u Ordenanza que regule las cuestiones de empleo público a efectos de determinar si existe disposición alguna referida a las locaciones de servicio u otra norma legal que las regule, y luego comprobar si ellas se ajustan a los parámetros brindados por la propia ley), el art. 45 de la citada norma contempla tal modalidad disponiendo "Podrá contratarse personal bajo la figura del contrato de locación de servicios para realizar trabajos o servicios extraordinarios en el campo de la ciencia o las artes. El contrato deberá especificar: a) Los servicios a prestar; b) El plazo de duración; c) La retribución y su forma de pago; d) Los supuestos en que se producirá la conclusión del contrato antes del plazo establecido." En conclusión, sólo se entiende factible la contratación traída a consulta bajo la modalidad "locación de servicios" en caso de acreditarse el "carácter extraordinario" de la misma y la Declaración de Incompetencia del área técnica respectiva, debidamente fundada y reconocida por el Departamento Ejecutivo certificando la imposibilidad de realizar la tarea. Corresponde observar que el Diccionario de la Real Academia Española define como "extraordinario", aquello "fuera del orden o regla natural o común": Vale decir entonces que para utilizar la figura prevista de la Ley 14.656, se deberá estar frente a una situación que amerite un trabajo o servicio no común." Con relación a la contratación de profesionales médicos esta Subsecretaría Legal y Técnica ha dictaminado con anterioridad que: "...la contratación de los profesionales médicos se ha realizado durante muchos años a través de contratos de locación de obra; Que esta modalidad deviene necesaria por cuanto los profesionales de la Salud cumplen tareas bajo regímenes horarios y funcionales especiales. Concretamente cumplen guardias de 12 o 24 horas, realizan guardias pasivas, y en ocasiones cumplen una jornada de trabajo; Que esa modalidad laboral dificulta la posibilidad de enmarcar la relación como de empleo público ya que en su mayoría no reúnen los requisitos de la misma; Que mediante ordenanza se ha establecido la remuneración de los médicos que son contratados como locadores de obra; Que existen razones de necesidad para continuar con estas contrataciones pues de lo contrario se podría afectar seriamente el servicio de salud; Que los Directores de los Hospitales y el Secretario de Salud deben realizar un proceso de selección responsable, en el que se de publicidad ante la necesidad de contratación y se seleccione a los locadores de la

manera más objetiva posible";De este modo y, luego de haber analizado el proyecto de Decreto de declaración de incompetencia y el Contrato anexo a las presentes actuaciones, teniendo en consideración que el mismo se enmarca dentro de los preceptos del art. 45 ley 14.656, en consecuencia, esta Subsecretaría Legal y Técnica expresa que resulta propicia su instrumentación. PASE A LA SECRETARIA DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO para la continuidad de las actuaciones. FIRMADO: Dr. Roberto Agustín DAVILA - Subsecretario Legal y Técnica - Municipalidad de Azul.-

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones;

DECRETA:

ARTICULO 1°.- DECLARASE la incompetencia de las oficinas técnicas municipales para prestar tareas como instrumentadora de cirugía en el Servicio de Cirugía del Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos de Azul".

ARTICULO 2°.- CONVALIDASE a partir del 1 de enero de 2020, la contratación de la instrumentadora de cirugía Edith Vanesa ROBLEDO, DNI N° 27.244.305, como Profesional "A" de 48 hs semanales.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración y de Salud.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírese a la Secretaria de Salud.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

Fdo.: Dr. Carlos Octavio BRAVO
Secretario de Salud

DECRETO N° 423.-

Azul, 7 de Abril de 2020.-

VISTO el expediente H-128/2020, en el que se solicita la contratación de la Licenciada en Nutrición que prestará servicios en el Servicio de Alimentación del Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos" de Azul, dependiente de la Secretaría de Salud de éste municipio, y

CONSIDERANDO Que la contratación de los profesionales se ha realizado durante muchos años a través de contratos de Locación de Obra;

Que esta modalidad deviene necesaria por cuanto muchos profesionales poseen otros empleos en relación de dependencia y cumplen tareas bajo regímenes horarios y funcionales especiales. Concretamente cumplen guardias de 12 o 24 horas, realizan guardias activas y pasivas, y en ocasiones cumplen una jornada de trabajo;

Que esa modalidad laboral dificulta la posibilidad de enmarcar la relación como de empleo público ya que en su mayoría no reúnen los requisitos de la misma;

Que mediante ordenanza se ha establecido la remuneración de los profesionales de la salud que son contratados como locadores de servicio;

Que los Directores de los Hospitales, Atención Primaria de la Salud y la Secretaria de Salud deben realizar un proceso de selección responsable, en el que se de publicidad ante la necesidad de contratación a los locadores de la manera más objetiva;

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaria Legal y Técnica conforme los siguientes términos:" Azul, 20 de Febrero de 2020.Ref. Expte H- 128 / 20; La Directora del Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos" Dra. Claudia Sirote a fs. 1 pone en conocimiento del Secretario de Salud la necesidad de contratar a un Nutricionista en el Servicio de Alimentación.En cuanto a la duración establecida en el contrato -con posibilidad de prórroga automática -, la misma se encuentra dentro de las facultades otorgadas por el art. 273 de la L.O.M. por lo que se encuentra habilitado el D.E. a pactar la mentada duración y que además, se entiende, por el tipo de servicios que deberán desarrollar los profesionales y que se pueda lograr los mismos deberá dotarse de un plazo prudencial y razonable.Asimismo, resulta necesario incorporar para su conocimiento y conciliación, la siguiente doctrina del Honorable Tribunal de Cuenta donde realiza una interpretación armónica entre el art. 148 de la L.O.M. y el art. 45 ley 14.656:"En primer lugar hay que mencionar que de acuerdo al artículo 274 de la LOM, las tareas de profesionales y/o técnicos que habitualmente se desarrollen en los municipios deben ser desempeñadas por el personal de planta (permanente y temporaria). Sólo excepcionalmente en el caso de la "locación de obra" y extraordinariamente en el caso de la "locación de servicios" nuestra doctrina ha considerado factible la contratación de personal bajo estas modalidades. En materia de contratación de profesionales cuyas tareas y servicios no están referidos a "obras públicas", se ha resuelto doctrinariamente la necesidad de verificar con anterioridad la ausencia de profesionales o técnicos en la materia en el municipio y contar con Declaración de Incompetencia del área pertinente -de acuerdo al artículo 148 de la LOM-, a efectos de justificar la procedencia de la contratación (Expte.4103-16/2012 de la Municipalidad de San Cayetano; N° 4114-6664-2014-0-1, Municipalidad de Tornquist).Específicamente respecto a la "locación de servicios", desde la aplicación de la Sección I de la Ley N° 14.656 (y en caso de resultar aplicable al Municipio, atento que no se informa en la consulta si posee la comuna Convenio Colectivo u Ordenanza que regule las cuestiones de empleo público a efectos de determinar si existe disposición alguna referida a las locaciones de servicio u otra norma legal que las regule, y luego comprobar si ellas se ajustan a los parámetros brindados por la propia ley), el art. 45 de la citada norma contempla tal modalidad disponiendo "Podrá contratarse personal bajo la figura del contrato de locación de servicios para realizar trabajos o servicios extraordinarios en el campo de la ciencia o las artes. El contrato deberá especificar:a) Los servicios a prestar;b) El plazo de duración;c) La retribución y su forma de pago;d) Los supuestos en que se producirá la conclusión del contrato antes del plazo establecido."En conclusión, sólo se entiende factible la contratación traída a consulta bajo la modalidad "locación de servicios" en caso de acreditarse el "carácter extraordinario" de la misma y la Declaración de Incompetencia del área técnica respectiva, debidamente fundada y reconocida por el Departamento Ejecutivo certificando la imposibilidad de realizar la tarea. Corresponde observar que el Diccionario de la Real Academia Española define como "extraordinario", aquello "fuera del orden o regla natural o común": Vale decir entonces que para utilizar la figura prevista de la Ley 14.656, se deberá estar frente a una situación que amerite un trabajo o servicio no común". Con relación a la contratación de profesionales médicos esta Subsecretaría Legal y Técnica ha dictaminado con anterioridad que: "...la contratación de los profesionales médicos se ha realizado durante muchos años a través de contratos de locación de obra; Que esta modalidad deviene necesaria por cuanto los profesionales de la Salud cumplen tareas bajo regímenes horarios y funcionales especiales. Concretamente cumplen guardias de 12 o 24 horas, realizan guardias pasivas, y en ocasiones cumplen una jornada de trabajo; Que esa modalidad laboral dificulta la posibilidad de enmarcar la relación como de empleo público ya que en su mayoría no reúnen los requisitos de la misma; Que mediante ordenanza se ha establecido la remuneración de los médicos que son contratados como locadores de obra; Que existen razones de necesidad para continuar con estas contrataciones pues de lo contrario se podría afectar seriamente el servicio de salud; Que los Directores de los Hospitales y el Secretario de Salud deben realizar un proceso de selección

responsable, en el que se de publicidad ante la necesidad de contratación y se seleccione a los locadores de la manera más objetiva posible”;De este modo y, luego de haber analizado el proyecto de Decreto de declaración de incompetencia y el Contrato anexo a las presentes actuaciones, teniendo en consideración que el mismo se enmarca dentro de los preceptos del art. 45 ley 14.656, en consecuencia, esta Subsecretaría Legal y Técnica expresa que resulta propicia su instrumentación. PASE A LA SECRETARIA DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO para la continuidad de las actuaciones. FIRMADO: Roberto Agustín DÁVILA. Subsecretario Legal y Técnico. Municipalidad de Azul

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones;

DECRETA:

ARTICULO 1º.- DECLARASE la incompetencia de las oficinas técnicas municipales para prestar servicios como Licenciada en Nutrición en el Servicio de Alimentación del Hospital Municipal “Dr. Ángel Pintos” de Azul.

ARTICULO 2º.- CONVALIDASE a partir del 7 de febrero de 2020, la contratación de la Licenciada en Nutrición María Josefina QUATTROCCHIO, DNI N° 36.442.614, como Profesional “B” de 20 hs semanales.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de hacienda y Administración y de Salud.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírese a la Secretaria de Salud.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Dr. Carlos Octavio BRAVO
Secretario de Salud

ES COPIA

DECRETO N° 424.-

Azul, 7 de abril de 2020.-

VISTO el expediente H-222/2020, en el que se solicita la contratación del Médico Jorge Mario DOMINGUEZ, DNI N° 21.797.117, quién realizará guardias médicas en los Hospitales Municipales "Dr. Ángel Pintos" de Azul y "Dr. Horacio Ferro" de Chillar, Dirección de Atención Primaria de la Salud, (Área Carnet de Conductor) y en la Unidad sanitaria n°12 de Chillar, dependiente de la Secretaría de Salud de éste municipio, y

CONSIDERANDO: Que la contratación de los profesionales se ha realizado durante muchos años a través de contratos de Locación de Obra;

Que esta modalidad deviene necesaria por cuanto muchos profesionales poseen otros empleos en relación de dependencia y cumplen tareas bajo regímenes horarios y funcionales especiales.

Que esa modalidad laboral dificulta la posibilidad de enmarcar la relación como de empleo público ya que en su mayoría no reúnen los requisitos de la misma;

Que mediante ordenanza se ha establecido la remuneración de los profesionales de la salud que son contratados como locadores de servicios;

Que existen razones de necesidad para continuar con estas contrataciones pues lo contrario se podría afectar seriamente el servicio;

Que los Directores de los Hospitales, Atención Primaria de la Salud y la Secretaría de Salud deben realizar un proceso de selección responsable, en el que se de publicidad ante la necesidad de contratación a los locadores de la manera más objetiva;

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaria Legal y Técnica conforme los siguientes términos: " Azul, 19 de Marzo de 2020. Ref. Expte H- 222/20: La Directora del Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos" a fs. 1 pone en conocimiento del Intendente Municipal la necesidad de contratar a un Profesional Médico. En cuanto a la duración establecida en el contrato -con posibilidad de prórroga automática -, la misma se encuentra dentro de las facultades otorgadas por el art. 273 de la L.O.M. por lo que se encuentra habilitado el D.E. a pactar la mentada duración y que además, se entiende, por el tipo de servicios que deberán desarrollar los profesionales y que se pueda lograr los mismos deberá dotarse de un plazo prudencial y razonable. Asimismo, resulta necesario incorporar para su conocimiento y conciliación, la siguiente doctrina del Honorable Tribunal de Cuenta donde realiza una interpretación armónica entre el art. 148 de la L.O.M. y el art. 45 ley 14.656: "En primer lugar hay que mencionar que de acuerdo al artículo 274 de la LOM, las tareas de profesionales y/o técnicos que habitualmente se desarrollen en los municipios deben ser desempeñadas por el personal de planta (permanente y temporaria). Sólo excepcionalmente en el caso de la "locación de obra" y extraordinariamente en el caso de la "locación de servicios" nuestra doctrina ha considerado factible la contratación de personal bajo estas modalidades. En materia de contratación de profesionales cuyas tareas y servicios no están referidos a "obras públicas", se ha resuelto doctrinariamente la necesidad de verificar con anterioridad la ausencia de profesionales o técnicos en la materia en el municipio y contar con Declaración de Incompetencia del área pertinente -de acuerdo al artículo 148 de la LOM-, a efectos de justificar la procedencia de la contratación (Expte.4103-16/2012 de la Municipalidad de San Cayetano; N° 4114-6664-2014-0-1, Municipalidad de Tornquist). Específicamente respecto a la "locación de servicios", desde la aplicación de la Sección I de la Ley N° 14.656 (y en caso de resultar aplicable al Municipio, atento que no se informa en la consulta si posee la comuna Convenio Colectivo u Ordenanza que regule las cuestiones de empleo público a efectos de determinar si existe disposición alguna referida a las locaciones de servicio u otra norma legal que las regule, y luego comprobar si ellas se ajustan a los parámetros brindados por la propia ley), el art. 45 de la citada norma contempla tal modalidad disponiendo "Podrá contratarse personal bajo la figura del contrato de locación de servicios para realizar trabajos o servicios extraordinarios en el campo de la ciencia o las artes. El contrato deberá especificar: a) Los servicios a prestar; b) El plazo de duración; c) La retribución y su forma de pago; d) Los supuestos en que se producirá la conclusión del contrato antes del plazo establecido." En conclusión, sólo se entiende factible la contratación traída a consulta bajo la modalidad "locación de servicios" en caso de acreditarse el "carácter extraordinario" de la misma y la Declaración de Incompetencia del área técnica respectiva, debidamente fundada y reconocida por el Departamento Ejecutivo certificando la imposibilidad de realizar la tarea. Corresponde observar que el Diccionario de la Real Academia Española define como "extraordinario", aquello "fuera del orden o regla natural o común": Vale decir entonces que para utilizar la figura

prevista de la Ley 14.656, se deberá estar frente a una situación que amerite un trabajo o servicio no común."Con relación a la contratación de profesionales médicos esta Subsecretaría Legal y Técnica ha dictaminado con anterioridad que: "...la contratación de los profesionales médicos se ha realizado durante muchos años a través de contratos de locación de obra; Que esta modalidad deviene necesaria por cuanto los profesionales de la Salud cumplen tareas bajo regímenes horarios y funcionales especiales. Concretamente cumplen guardias de 12 o 24 horas, realizan guardias pasivas, y en ocasiones cumplen una jornada de trabajo; Que esa modalidad laboral dificulta la posibilidad de enmarcar la relación como de empleo público ya que en su mayoría no reúnen los requisitos de la misma; Que mediante ordenanza se ha establecido la remuneración de los médicos que son contratados como locadores de obra; Que existen razones de necesidad para continuar con estas contrataciones pues de lo contrario se podría afectar seriamente el servicio de salud; Que los Directores de los Hospitales y el Secretario de Salud deben realizar un proceso de selección responsable, en el que se de publicidad ante la necesidad de contratación y se seleccione a los locadores de la manera más objetiva posible";De este modo y, luego de haber analizado el proyecto de Decreto de declaración de incompetencia y el Contrato anexo a las presentes actuaciones, teniendo en consideración que el mismo se enmarca dentro de los preceptos del art. 45 ley 14.656, en consecuencia, esta Subsecretaría Legal y Técnica expresa que resulta propicia su instrumentación. PASE A LA SECRETARIA DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO para la continuidad de las actuaciones. FIRMADO: Dr. Paolo LAMOURE. Director Legal y Técnico. Municipalidad de Azul.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones;

DECRETA:

ARTICULO 1º.- DECLARASE la incompetencia de las oficinas técnicas municipales para prestar tareas de Médico en los Hospitales Municipales "Dr. Ángel Pintos" de Azul y "Dr. Horacio Ferro" de Chillar y Dirección de Atención Primaria de la Salud, dependiente de la Secretaría de Salud.

ARTICULO 2º.- CONVALIDASE a partir del 1º de de enero de 2020, la contratación del Dr. JORGE MARIO DOMINGUEZ - DNI N° 21.797.117, para realizar guardias médicas en los Hospitales Municipales "Dr. Ángel Pintos" de Azul y "Dr. Horacio Ferro" de Chillar y Dirección de Atención Primaria de la Salud y Unidad Sanitaria n°12 de Chillar.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y de Salud.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírese a la Secretaria de Salud.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

Fdo.: Dr. Carlos Octavio BRAVO
Secretario de Salud

DECRETO N° 425.-

Azul, 8 de abril de 2020.-

VISTO el expediente H-102/2020, en el que se solicita la contratación del Médico Especialista en Neurocirugía Dr. Marcos BESARON, DNI n° 16.913.055, quién se desempeñará en el Servicio de Cirugía del Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos" de Azul, dependiente de la Secretaría de Salud de éste municipio, y

CONSIDERANDO que la contratación de los profesionales se ha realizado durante muchos años a través de contratos de Locación de Obra;

Que esta modalidad deviene necesaria por cuanto muchos profesionales poseen otros empleos en relación de dependencia y cumplen tareas bajo regímenes horarios y funcionales especiales.

Concretamente cumplen guardias de 12 o 24 horas, realizan guardias activas y pasivas, y en ocasiones cumplen una jornada de trabajo;

Que esa modalidad laboral dificulta la posibilidad de enmarcar la relación como de empleo público ya que en su mayoría no reúnen los requisitos de la misma;

Que mediante ordenanza se ha establecido la remuneración de los profesionales de la salud que son contratados como locatarios de obra;

Que existen razones de necesidad para continuar con estas contrataciones pues lo contrario se podría afectar seriamente el servicio;

Que los Directores de los Hospitales, Atención Primaria de la Salud y la Secretaría de Salud deben realizar un proceso de selección responsable, en el que se de publicidad ante la necesidad de contratación a los locadores de la manera mas objetiva;

Que obra dictamen Jurídico de la Subsecretaria Legal y Tecnica conforme los siguientes términos: "Azul, 20 de Febrero de 2020. Ref. Expte H- 102 / 20; La Directora del Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos" Dra. Claudia Sirote a fs. 1 pone en conocimiento del Secretario de Salud la necesidad de contratar a un profesional en el servicio de neurocirugía. En cuanto a la duración establecida en el contrato -con posibilidad de prórroga automática-, la misma se encuentra dentro de las facultades otorgadas por el art. 273 de la L.O.M. por lo que se encuentra habilitado el D.E. a pactar la mentada duración y que además, se entiende, por el tipo de servicios que deberán desarrollar los profesionales y que se pueda lograr los mismos deberá dotarse de un plazo prudencial y razonable. Asimismo, resulta necesario incorporar para su conocimiento y conciliación, la siguiente doctrina del Honorable Tribunal de Cuenta donde realiza una interpretación armónica entre el art. 148 de la L.O.M. y el art. 45 ley 14.656: "En primer lugar hay que mencionar que de acuerdo al artículo 274 de la LOM, las tareas de profesionales y/o técnicos que habitualmente se desarrollen en los municipios deben ser desempeñadas por el personal de planta (permanente y temporaria). Sólo excepcionalmente en el caso de la "locación de obra" y extraordinariamente en el caso de la "locación de servicios" nuestra doctrina ha considerado factible la contratación de personal bajo estas modalidades. En materia de contratación de profesionales cuyas tareas y servicios no están referidos a "obras públicas", se ha resuelto doctrinariamente la necesidad de verificar con anterioridad la ausencia de profesionales o técnicos en la materia en el municipio y contar con Declaración de Incompetencia del área pertinente -de acuerdo al artículo 148 de la LOM-, a efectos de justificar la procedencia de la contratación (Expte. 4103-16/2012 de la Municipalidad de San Cayetano; N° 4114-6664-2014-0-1, Municipalidad de Tornquist). Específicamente respecto a la "locación de servicios", desde la aplicación de la Sección I de la Ley N° 14.656 (y en caso de resultar aplicable al Municipio, atento que no se informa en la consulta si posee la comuna Convenio Colectivo u Ordenanza que regule las cuestiones de empleo público a efectos de determinar si existe disposición alguna referida a las locaciones de servicio u otra norma legal que las regule, y luego comprobar si ellas se ajustan a los parámetros brindados por la propia ley), el art. 45 de la citada norma contempla tal modalidad disponiendo "Podrá contratarse personal bajo la figura del contrato de locación de servicios para realizar trabajos o servicios extraordinarios en el campo de la ciencia o las artes. El contrato deberá especificar: a) Los servicios a prestar; b) El plazo de duración; c) La retribución y su forma de pago; d) Los supuestos en que se producirá la conclusión del contrato antes del plazo establecido." En conclusión, sólo se entiende factible la contratación traída a consulta bajo la modalidad "locación de servicios" en caso de acreditarse el "carácter extraordinario" de la misma y la Declaración de Incompetencia del área técnica respectiva, debidamente fundada y reconocida por el Departamento Ejecutivo certificando la imposibilidad de realizar la tarea. Corresponde observar que el Diccionario de la Real Academia Española define como "extraordinario", aquello "fuera del orden o regla natural o común": Vale decir entonces que para utilizar la figura prevista de la Ley 14.656, se deberá estar frente a una situación que amerite un trabajo o servicio no común." Con relación a la contratación de profesionales médicos esta Subsecretaría Legal y Técnica ha dictaminado con anterioridad que: "...la contratación de los profesionales médicos se ha realizado durante muchos años a través de contratos de locación de obra; Que esta modalidad deviene necesaria por cuanto los profesionales de la Salud cumplen tareas bajo regímenes horarios y funcionales especiales. Concretamente cumplen guardias de 12 o 24 horas, realizan guardias pasivas, y en ocasiones cumplen una jornada de trabajo; Que esa modalidad laboral dificulta la posibilidad de enmarcar la relación como de empleo público ya que en su mayoría no reúnen los requisitos de la misma; Que mediante ordenanza se ha establecido la remuneración de los médicos que son contratados como locadores de obra; Que existen razones de necesidad para continuar con estas contrataciones pues de lo contrario se podría afectar seriamente el servicio de salud; Que los Directores de los Hospitales y el Secretario de Salud deben realizar un proceso de selección responsable, en el que se de publicidad ante la necesidad de contratación y se seleccione a los locadores de la manera más objetiva posible"; De este modo y, luego de haber analizado el proyecto de Decreto de declaración de incompetencia y el Contrato anexo a las presentes actuaciones, teniendo en consideración que el mismo se enmarca dentro de los preceptos del art. 45 ley 14.656, en consecuencia, esta Subsecretaría Legal y Técnica expresa que resulta propicia su instrumentación. PASE A LA SECRETARIA DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO para la continuidad de las actuaciones. FIRMADO: Roberto Agustín DÁVILA. Subsecretario Legal y Técnico. Municipalidad de Azul.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones;

DECRETA:

ARTICULO 1º.- DECLARASE la incompetencia de las oficinas técnica municipales para prestar tareas de Médico Especialista en Neurocirugía del Hospital Municipal “Dr. Ángel Pintos” de Azul.

ARTICULO 2º.- CONVALIDASE a partir del 1º de de enero de 2020, la contratación del Médico Especialista en Neurocirugía Dr. Marcos BESARON, DNI nº16.913.055, para realizar guardias pasivas en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Municipal “Dr. Ángel Pintos” de Azul.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración y de Salud.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírese a la Secretaria de Salud.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretaria de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Dr. Carlos Alberto BRAVO
Secretario de Salud

DECRETO N° 427.-

Azul, 8 de abril de 2020.-

VISTO el expediente H-103/2020, en el que se solicita la contratación del profesional médico especialista en cirugía, que prestará servicios en el Servicio de Cirugía del Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos" de Azul, dependiente de la Secretaría de Salud de este municipio; y,

CONSIDERANDO que la contratación de los profesionales médicos se ha realizado durante muchos años a través de contratos de Locación de Obra;

Que esta modalidad deviene necesaria por cuanto muchos profesionales poseen otros empleos en relación de dependencia y cumplen tareas bajo regímenes horarios y funcionales especiales. Concretamente cumplen guardias de 12 o 24 horas, realizan guardias activas y pasivas, y en ocasiones cumplen una jornada de trabajo;

Que esa modalidad laboral dificulta la posibilidad de enmarcar la relación como de empleo público ya que en su mayoría no reúnen los requisitos de la misma;

Que mediante ordenanza se ha establecido la remuneración de los médicos que son contratados como locadores de servicio;

Que los directores de los Hospitales, Atención Primaria de la Salud y la Secretaria de Salud deben realizar un proceso de selección responsable, en el que se dé publicidad ante la necesidad de contratación a los locadores de la manera más objetiva;

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaria Legal y Técnica conforme los siguientes términos: "Azul, 29 de Febrero de 2020. Ref. Expte H- 103 / 20: La Directora del Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos" Dra. Claudia Sirote a fs. 1 pone en conocimiento del Secretario de Salud la necesidad de contratar a un profesional en el servicio de cirugía. En cuanto a la duración establecida en el contrato -con posibilidad de prórroga automática-, la misma se encuentra dentro de las facultades otorgadas por el art. 273 de la L.O.M. por lo que se encuentra habilitado el D.E. a pactar la mentada duración y que además, se entiende, por el tipo de servicios que deberán desarrollar los profesionales y que se pueda lograr los mismos deberá dotarse de un plazo prudencial y razonable. Asimismo, resulta necesario incorporar para su conocimiento y conciliación, la siguiente doctrina del Honorable Tribunal de Cuenta donde realiza una interpretación armónica entre el art. 148 de la L.O.M. y el art. 45 ley 14.656: "En primer lugar hay que mencionar que de acuerdo al artículo 274 de la LOM, las tareas de profesionales y/o técnicos que habitualmente se desarrollen en los municipios deben ser desempeñadas por el personal de planta (permanente y temporaria). Sólo excepcionalmente en el caso de la "locación de obra" y extraordinariamente en el caso de la "locación de servicios" nuestra doctrina ha considerado factible la contratación de personal bajo estas modalidades. En materia de contratación de profesionales cuyas tareas y servicios no están referidos a "obras públicas", se ha resuelto doctrinariamente la necesidad de verificar con anterioridad la ausencia de profesionales o técnicos en la materia en el municipio y contar con Declaración de Incompetencia del área pertinente -de acuerdo al artículo 148 de la LOM-, a efectos de justificar la procedencia de la contratación (Expte. 4103-16/2012 de la Municipalidad de San Cayetano; N° 4114-6664-2014-0-1, Municipalidad de Tornquist). Específicamente respecto a la "locación de servicios", desde la aplicación de la Sección I de la Ley N° 14.656 (y en caso de resultar aplicable al Municipio, atento que no se informa en la consulta si posee la comuna Convenio Colectivo u Ordenanza que regule las cuestiones de empleo público a efectos de determinar si existe disposición alguna referida a las locaciones de servicio u otra norma legal que las regule, y luego comprobar si ellas se ajustan a los parámetros brindados por la propia ley), el art. 45 de la citada norma contempla tal modalidad disponiendo "Podrá contratarse personal bajo la figura del contrato de locación de servicios para realizar trabajos o servicios extraordinarios en el campo de la ciencia o las artes. El contrato deberá especificar: a) Los servicios a prestar; b) El plazo de duración; c) La retribución y su forma de pago; d) Los supuestos en que se producirá la conclusión del contrato antes del plazo establecido." En conclusión, sólo se entiende factible la contratación traída a consulta bajo la modalidad "locación de servicios" en caso de acreditarse el "carácter extraordinario" de la misma y la Declaración de Incompetencia del área técnica respectiva, debidamente fundada y reconocida por el Departamento Ejecutivo certificando la imposibilidad de realizar la tarea. Corresponde observar que el Diccionario de la Real Academia Española define como "extraordinario", aquello "fuera del orden o regla natural o común": Vale decir entonces que para utilizar la figura prevista de la Ley 14.656, se deberá estar frente a una situación que amerite un trabajo o servicio no común." Con relación a la contratación de profesionales médicos esta Subsecretaria Legal y Técnica ha dictaminado con anterioridad que: "...la contratación de los profesionales médicos se ha realizado durante muchos años a través de contratos de locación de obra; Que esta modalidad deviene necesaria por cuanto los profesionales de la Salud cumplen tareas bajo regímenes horarios y funcionales especiales. Concretamente cumplen guardias de 12 o 24 horas, realizan guardias pasivas, y en ocasiones cumplen una jornada de trabajo; Que esa modalidad laboral dificulta la posibilidad de enmarcar la relación como de empleo público ya que en su mayoría no reúnen los requisitos de la misma; Que mediante ordenanza se ha establecido la remuneración de los médicos que son contratados como locadores de obra; Que existen razones de necesidad para continuar con estas contrataciones pues de lo contrario se podría afectar seriamente el servicio de salud;

Que los Directores de los Hospitales y el Secretario de Salud deben realizar un proceso de selección responsable, en el que se de publicidad ante la necesidad de contratación y se seleccione a los locadores de la manera más objetiva posible”;De este modo y, luego de haber analizado el proyecto de Decreto de declaración de incompetencia y el Contrato anexo a las presentes actuaciones, teniendo en consideración que el mismo se enmarca dentro de los preceptos del art. 45 ley 14.656, en consecuencia, esta Subsecretaría Legal y Técnica expresa que resulta propicia su instrumentación. PASE A LA SECRETARIA DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO para la continuidad de las actuaciones.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones;

DECRETA:

ARTICULO 1º.- DECLARASE la incompetencia de las oficinas técnicas municipales para prestar el Servicio como médico especialista en Cirugía en el Servicio de Cirugía en el Hospital Municipal “Dr. Ángel Pintos” de Azul.

ARTICULO 2º.- CONVALIDASE a partir del 1º de enero y hasta el 31 de enero de 2020, la contratación del profesional médico, especialista en cirugía Marcos Daniel MILLAPEL, DNI N° 26.870.434, para realizar guardias pasivas y activas.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración y de Salud.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírese a la Secretaria de Salud.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Dr. Carlos Octavio BRAVO
Secretario de Salud

ES COPIA

DECRETO N° 428.-

Azul, 13 de abril de 2020.-

VISTO las actuaciones letra D-253/2020 y la necesidad de cubrir el servicio de Medicina Pediátrica, en los Centros de Atención Primaria de la Salud, dependiente de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO que la contratación de profesionales médicos se ha realizado durante muchos años a través de contratos de Locación de Obra;

Que esta modalidad deviene necesaria por cuanto muchos profesionales poseen otros empleos en relación de dependencia y cumplen tareas bajo regímenes horarios y funcionales especiales. Concretamente cumplen guardias de 12 o 24 horas, realizan guardias pasivas, y en ocasiones cumplen una jornada de trabajo;

Que esa modalidad laboral dificulta la posibilidad de enmarcar la relación como empleado público ya que en su mayoría no reúnen los requisitos de la misma;

Que mediante ordenanza se ha establecido la remuneración de los médicos que son contratados como locadores de servicios;

Que existen razones de necesidad para continuar con estas contrataciones pues de lo contrario se podría afectar seriamente el servicio de salud;

Que la Dirección de APS y el Secretario de Salud debe realizar un proceso de selección responsable, en el que se de publicidad ante la necesidad de contratación y se seleccione a los locadores de la manera más objetiva posible,

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnica, conforme los siguientes términos: *"Azul, 14 de Febrero de 2020.Ref. Expte D- 253 / 20:La Directora de Atención Primaria de la Salud Scalcini Adriana a fs. 1 pone en conocimiento del Secretario de Salud la necesidad de contratar a un Medico Pediatra.En cuanto a la duración establecida en el contrato -con posibilidad de prórroga automática -, la misma se encuentra dentro de las facultades otorgadas por el art. 273 de la L.O.M. por lo que se encuentra habilitado el D.E. a pactar la mentada duración y que además, se entiende, por el tipo de servicios que deberán desarrollar los profesionales y que se pueda lograr los mismos deberá dotarse de un plazo prudencial y razonable.Asimismo, resulta necesario incorporar para su conocimiento y conciliación, la siguiente doctrina del Honorable Tribunal de Cuenta donde realiza una interpretación armónica entre el art. 148 de la L.O.M. y el art. 45 ley 14.656:"En primer lugar hay que mencionar que de acuerdo al artículo 274 de la LOM, las tareas de profesionales y/o técnicos que habitualmente se desarrollen en los municipios deben ser desempeñadas por el personal de planta (permanente y temporaria). Sólo excepcionalmente en el caso de la "locación de obra" y extraordinariamente en el caso de la "locación de servicios" nuestra doctrina ha considerado factible la contratación de personal bajo estas modalidades. En materia de contratación de profesionales cuyas tareas y servicios no están referidos a "obras públicas", se ha resuelto doctrinariamente la necesidad de verificar con anterioridad la ausencia de profesionales o técnicos en la materia en el municipio y contar con Declaración de Incompetencia del área pertinente -de acuerdo al artículo 148 de la LOM-, a efectos de justificar la procedencia de la contratación (Expte.4103-16/2012 de la Municipalidad de San Cayetano; N° 4114-6664-2014-0-1, Municipalidad de Tornquist).Específicamente respecto a la "locación de servicios", desde la aplicación de la Sección I de la Ley N° 14.656 (y en caso de resultar aplicable al Municipio, atento que no se informa en la consulta si posee la comuna Convenio Colectivo u Ordenanza que regule las cuestiones de empleo público a efectos de determinar si existe disposición alguna referida a las locaciones de servicio u otra norma legal que las regule, y luego comprobar si ellas se ajustan a los parámetros brindados por la propia ley), el art. 45 de la citada norma contempla tal modalidad disponiendo "Podrá contratarse personal bajo la figura del contrato de locación de servicios para realizar trabajos o servicios extraordinarios en el campo de la ciencia o las artes. El contrato deberá especificar: a) Los servicios a prestar; b) El plazo de duración; c) La retribución y su forma de pago; d) Los supuestos en que se producirá la conclusión del contrato antes del plazo establecido."En conclusión, sólo se entiende factible la contratación traída a consulta bajo la modalidad "locación de servicios" en caso de acreditarse el "carácter extraordinario" de la misma y la Declaración de Incompetencia del área técnica respectiva, debidamente fundada y reconocida por el Departamento Ejecutivo certificando la imposibilidad de realizar la tarea. Corresponde observar que el Diccionario de la Real Academia Española define como "extraordinario", aquello "fuera del orden o regla natural o común": Vale decir entonces que para utilizar la figura prevista de la Ley 14.656, se deberá estar frente a una situación que amerite un trabajo o servicio no común."Con relación a la contratación de profesionales médicos esta Subsecretaría Legal y Técnica ha dictaminado con anterioridad que: "...la contratación de los profesionales médicos se ha realizado durante muchos años a través de contratos de locación de obra; Que esta modalidad deviene necesaria por cuanto los profesionales de la Salud cumplen tareas bajo regímenes horarios y funcionales especiales. Concretamente cumplen guardias de 12 o 24 horas, realizan guardias pasivas, y en ocasiones cumplen una jornada de trabajo; Que esa modalidad laboral dificulta la posibilidad de enmarcar la relación como de empleo público ya que en su mayoría no reúnen los requisitos de la misma; Que mediante ordenanza se ha establecido la remuneración de los médicos que son contratados como locadores de obra; Que existen razones de necesidad para continuar con estas contrataciones pues de lo contrario se podría afectar seriamente el servicio de salud; Que los Directores de los Hospitales y el Secretario de Salud deben realizar un proceso de selección responsable, en el que se de publicidad ante la necesidad de contratación y se seleccione a los locadores de la manera más objetiva posible";De este modo y, luego de haber analizado el proyecto de Decreto de declaración de incompetencia y el Contrato anexo a las presentes actuaciones, teniendo en consideración que el mismo se enmarca dentro de los preceptos del art. 45 ley 14.656, en consecuencia, esta Subsecretaría Legal y Técnica expresa que resulta propicia su instrumentación. PASE A LA SECRETARIA DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO para la continuidad de las actuaciones. FIRMADO: Dr. Paolo LAMOURE. Director Legal y Técnico. Municipalidad de Azul.*

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTICULO 1°.- DECLARESE la incompetencia para prestar el Servicio de Salud con personal de planta permanente o temporal para las especialidades mencionadas en las presentes actuaciones.

ARTICULO 2°.- DISPONESE a partir del 1° de Enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, la contratación del profesional médico en la forma y modalidad indicada a continuación:

Profesional	Modalidad de contratación
Dr. Osvaldo Pablo CHOCCA- DNI n° 12.195.854	Atención en consultorio externo Pediátrico en CAPS

ARTICULO 3°.- REFRENDE el presente Decreto los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración y de Salud.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Secretaría de Salud.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Dr. Carlos Octavio BRAVO
Secretario de Salud

ES COPIA

DECRETO N° 432. -

Azul, 13 de abril de 2020.

Vistas las presentes actuaciones administrativas letra S-519/2020; y

CONSIDERANDO que el Área de Tercera Edad y Discapacidad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social establece su necesidad de contar con personal idóneo para el desarrollo de tareas específicas que se han trazado en su plan de trabajo para este período de gestión.

Que los servicios a desarrollar son los siguientes en la órbita del Hogar San Francisco de Asís vinculados a efectuar funciones de enfermería clínica de cuidados de adultos mayores, las cuales consisten en:

- Planificación, ejecución y evaluación de cuidados de enfermería.
- Suministrar medicación recetada.
- Hacer seguimiento y control de tratamiento según prescripción médica, del Médico.
- Seguimiento y actualización de historias clínicas de los residentes.
- Control de signos vitales.
- Garantizar la higiene y confort del paciente.

Que para las tareas antedichas deviene necesario contar con un técnico auxiliar que ofrezca servicios integrales y polivalentes dirigidos a los residentes con distintas patologías y que necesitan supervisión y cuidado especial, para que puedan realizar todas sus actividades de la vida diaria.

Que asimismo se advierte que no existe cantidad suficiente de personal idóneo en la planta permanente o temporaria que pueda realizar esas tareas.

Que además de lo anterior se observa que se encuentra justificada en este expediente, la idoneidad de la Sra. Lucia Ayelen Puyrredon, DNI N° 35.829.115, ha sido propuesta, conforme a los antecedentes agregados. -

Que asimismo se ha establecido que el régimen de liquidación de honorarios/contraprestación que se puede establecer cumpliendo con las pautas establecidas en las normas vigentes. En lo concreto teniendo en cuenta las tareas y dedicación se asimilará al salario de neto de personal de servicio.

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnica, conforme los siguientes términos: "Azul, 28 de febrero de 2020 - Ref. Expte. S-519/2020: Antecedentes: a) La Subsecretaría de Desarrollo Social inicia las presentes actuaciones a los efectos de solicitar la contratación de una enfermera profesional a los fines de prestar servicios en el Hogar San Francisco. b) Desde la Subsecretaría Legal y Técnica se confeccionó Dictamen General de Contrato de Servicios que fue remitido a todas las dependencias municipales con la finalidad de que todas aquellas contrataciones que se proyecten para el año en curso se adecuen al mismo. A continuación, analizaremos si las presentes actuaciones cumplen con los extremos establecidos en el dictamen general de contrataciones: i) Surge de la descripción de las tareas que se pretenden contratar, que la contratación solicitada se encuentra comprendida dentro de la figura de contrato de servicio cuya regulación normativa está dada por el art. 1251 del C.C. y C. y el art. 45 ley 14.656. Desde el área contratante informan que no cuentan en la planta de personal con ningún agente que reúna los requisitos técnicos, de oficio o experiencia que posee el profesional cuya contratación se procura (de este modo funda la incompetencia del área para cumplir con el servicio con el personal de planta). ii) La Subsecretaría de Desarrollo Social funda y desarrolla en que consisten los servicios a prestarse, el plazo de duración, la retribución y su forma de pago como así también los supuestos en que se producirá la conclusión del contrato antes del plazo establecido. De este modo se detalló y especificó los extremos requeridos por el art. 45 de la ley 14.656. iii) De este modo, luego de analizar las constancias del presente expediente ésta Subsecretaría Legal y Técnica dictamina que la contratación solicitada se adecua a la normativa vigente -art. 45 ley 14.656 y 148 de la L.O.M.- y a los lineamientos establecidos en el dictamen general de contrataciones. PASE A LA SECRETARIA DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO. FIRMADO: Dr. Paolo LAMOURE - Director Legal y Técnico - Municipalidad de Azul -

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso a sus atribuciones

DECRETA:

ARTICULO 1º.- DECLÁRESE la incompetencia de las oficinas técnicas municipales para realizar tareas de: 1) Planificación, ejecución y evaluación de cuidados de enfermería. 2) Suministrar medicación recetada. 3) Hacer seguimiento y control de tratamiento según prescripción médica, del Médico. 4) Seguimiento y actualización de historias clínicas de los residentes. 5) Control de signos vitales. 6) Garantizar la higiene y confort del paciente.

ARTICULO 2°.- DISPÓNESE la contratación de los servicios de un profesional en enfermería clínica destinados a los adulto mayores que necesitan del cuidado y la atención necesarias a fin de tener una optima calidad de vida.

ARTICULO 3°.- DESIGNASE en los términos del artículo 2°, a LUCIA AYELEN PUYRREDON - DNI N° 35.829.115, para las tareas especificadas, quien se desempeñará como prestador autónomo y cuyos antecedentes obran a fs. 5/10.

ARTICULO 4°.- REFRENDE el presente Decreto los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Desarrollo Social y de Hacienda y Administración.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírense las actuaciones a la Secretaría de Desarrollo Social.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Sr. Carlos Ismael PERALTA
Secretario de Desarrollo Social

ES COPIA

Fdo.: Cdor. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

DECRETO N° 433.-

Azul, 13 de abril de 2020

VISTO las actuaciones administrativas S-585/2020; y,

CONSIDERANDO que desde la Secretaría de Desarrollo Social se requiere la contratación de la Sra. Agustina LUPO, DNI n° 30.421.880, quien se desempeñará como tallerista de artes plásticas en el Programa Envión en sede Centro y Piazza,

Que la Secretaría de Desarrollo Social no cuenta con empleados con la especificidad que se requiere para desarrollar la tarea de profesor de artes plásticas, con una carga horaria de 20 horas,

Que por Convenio es responsabilidad del Municipio contratar talleristas para el Programa Envión;

Que además se informa que resultaría pertinente contratar un prestador autónomo que cuente con formación para las tareas a desarrollar,

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnica, conforme los siguientes términos: "Azul, 10 de Marzo de 2020. Ref. Expte. "S" 585/2020: I. Antecedentes: a) La Secretaría de Desarrollo Social inicia las presentes actuaciones a los efectos de solicitar la contratación de la Sra. Lupo Agustina perteneciente al equipo Técnico del Programa ENVIÓN en sede Centro y Piazza. b) Desde la Subsecretaría Legal y Técnica se confeccionó Dictamen General de Contrato de Servicios que fue remitido a todas las dependencias municipales con la finalidad de que todas aquellas contrataciones que se proyecten para el año en curso se adecuen al mismo. A continuación, analizaremos si las presentes actuaciones cumplen con los extremos establecidos en el dictamen general de contrataciones: i) Surge de la descripción de las tareas que se pretenden contratar, que la contratación solicitada se encuentra comprendida dentro de la figura de contrato de servicio cuya regulación normativa está dada por el art. 1251 del C.C. y C. y el art. 45 ley 14.656. Desde el área contratante informan que no cuentan en la planta de personal con ningún agente que reúna los requisitos técnicos, de oficio o experiencia que posee el profesional cuya contratación se procura (de este modo funda la incompetencia del área para cumplir con el servicio con el personal de planta). ii) La Subsecretaría de Desarrollo Social funda y desarrolla en qué consisten los servicios a prestarse, el plazo de duración, la retribución y su forma de pago como así también los supuestos en que se producirá la conclusión del contrato antes del plazo establecido. De este modo se detalló y especificó los extremos requeridos por el art. 45 de la ley 14.656. iii) En otro orden, cabe destacar que en los casos de contrataciones relativas al programa envión la extraordinariedad viene dada al tratarse de un convenio suscripto con la provincia de Buenos Aires por el cual esta parte asume la obligación de financiar las contrataciones necesarias para cumplir con los fines dispuestos. Por este motivo, todos los contratos enmarcados en este convenio se encuentra sujetos a una condición resolutoria, es decir, su vigencia queda condicionada a la existencia del programa provincial. De este modo, la contratación queda limitada a los términos del convenio suscripto con la provincia, los contratantes conocen y aceptan esta condición resolutoria que otorga carácter de extraordinariedad al contrato de servicios. De este modo, luego de analizar las constancias del presente expediente ésta Subsecretaría Legal y Técnica dictamina que la contratación solicitada se adecua a la normativa vigente -art. 45 ley 14.656 y 148 de la L.O.M.- y a los lineamientos establecidos en el dictamen general de contrataciones. Es necesario aclarar que esta contratación se da en el marco del Programa ENVIÓN, el cual se suscribió con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires. A fs. 2-3-4 se adjunta proyecto de Decreto y de Contrato de servicios para ser suscripto por el profesional. PASE A LA SECRETARIA DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO." FIRMADO: Roberto Agustín DAVILA, Subsecretario Legal y Técnico, Municipalidad de Azul.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTICULO 1°.- DECLARASE la incompetencia de las Oficinas técnicas municipales para desarrollar la tarea de tallerista de artes plásticas, en los términos del artículo 148, segundo párrafo, Ley 6769/58 y sus modificatorias, Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 2°.- DISPONESE la contratación de los servicios como tallerista de artes plásticas del Programa Envión de la profesora Agustina LUPO, DNI n° 30.421.880, quien se desempeñará como prestador autónomo.

ARTICULO 3°.- EL gasto que demande lo referido en el artículo anterior, será imputado en la partida presupuestaria: Categoría Programática 31.06.00

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración y de Desarrollo Social.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Secretaría de Desarrollo Social.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Carlos Ismael PERALTA
Secretario de Desarrollo Social

ES COPIA

DECRETO N° 434.-

Azul, 13 de abril de 2020

VISTO las actuaciones administrativas S-550/2020; y,

CONSIDERANDO que desde la Secretaría de Desarrollo Social se requiere la contratación del Sr. Gonzalo Bladimir GARCIA, DNI n° 38.436.644, quien se desempeñará como Equipo Técnico en el Programa Envión en sede Centro, Cacharí y otras actividades de talleres del área con las siguientes tareas: control, seguimiento de casos con visitas domiciliarias y gestión de actividades en su rol de profesor de educación física como ser recreación y deportes, con una carga horaria de veinte (20) horas semanales, distribuidas según requerimiento y funcionamiento del programa;

Que la Secretaría de Desarrollo Social no cuenta con empleados con la especificidad que se requiere para las tareas de control, seguimientos de casos y ejecución del Programa,

Que por Convenio con el Ministerio de Desarrollo Social y esta Municipalidad se recibe el dinero para la contratación de los equipos técnicos que llevarán adelante el funcionamiento del Programa Envión;

Que además se informa que resultaría pertinente contratar un prestador autónomo que cuente con formación para las tareas a desarrollar,

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnica, conforme los siguientes términos: *"Azul, 10 de Marzo de 2020. Ref. Expte. "S" 550/2020: I. Antecedentes: a) La Secretaría de Desarrollo Social inicia las presentes actuaciones a los efectos de solicitar la contratación del Sr. Gonzalo Bladimir García perteneciente al equipo Técnico del Programa ENVIÓN en sede Centro y Cacharí. b) Desde la Subsecretaría Legal y Técnica se confeccionó Dictamen General de Contrato de Servicios que fue remitido a todas las dependencias municipales con la finalidad de que todas aquellas contrataciones que se proyecten para el año en curso se adecuen al mismo. A continuación, analizaremos si las presentes actuaciones cumplen con los extremos establecidos en el dictamen general de contrataciones: i) Surge de la descripción de las tareas que se pretenden contratar, que la contratación solicitada se encuentra comprendida dentro de la figura de contrato de servicio cuya regulación normativa está dada por el art. 1251 del C.C. y C. y el art. 45 ley 14.656. Desde el área contratante informan que no cuentan en la planta de personal con ningún agente que reúna los requisitos técnicos, de oficio o experiencia que posee el profesional cuya contratación se procura (de este modo funda la incompetencia del área para cumplir con el servicio con el personal de planta). ii) La Subsecretaría de Desarrollo Social funda y desarrolla en qué consisten los servicios a prestarse, el plazo de duración, la retribución y su forma de pago como así también los supuestos en que se producirá la conclusión del contrato antes del plazo establecido. De este modo se detalló y especificó los extremos requeridos por el art. 45 de la ley 14.656. iii) En otro orden, cabe destacar que en los casos de contrataciones relativas al programa envión la extraordinariedad viene dada al tratarse de un convenio suscrito con la provincia de Buenos Aires por el cual esta parte asume la obligación de financiar las contrataciones necesarias para cumplir con los fines dispuestos. Por este motivo, todos los contratos enmarcados en este convenio se encuentra sujetos a una condición resolutive, es decir, su vigencia queda condicionada a la existencia del programa provincial. De este modo, la contratación queda limitada a los términos del convenio suscrito con la provincia, los contratantes conocen y aceptan esta condición resolutive que otorga carácter de extraordinariedad al contrato de servicios. De este modo, luego de analizar las constancias del presente expediente ésta Subsecretaria Legal y Técnica dictamina que la contratación solicitada se adecua a la normativa vigente -art. 45 ley 14.656 y 148 de la L.O.M.- y a los lineamientos establecidos en el dictamen general de contrataciones. Es necesario aclarar que esta contratación se da en el marco del Programa ENVIÓN, el cual se suscribió con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires. A fs. 2-3-4 se adjunta proyecto de Decreto y de Contrato de servicios para ser suscrito por el profesional. PASE A LA SECRETARIA DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO."* **FIRMADO:** Roberto Agustín DAVILA, Subsecretario Legal y Técnico, Municipalidad de Azul.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTICULO 1°.- DECLARASE la incompetencia de las Oficinas técnicas municipales para desarrollar las tareas de control, seguimiento de casos con visitas domiciliarias y gestión de actividades en su rol de profesor de educación física como ser recreación y deportes, en sede del Programa Envión, en los términos del artículo 148, segundo párrafo, Ley 6769/58 y sus modificatorias, Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 2°.- DISPONESE la contratación de los servicios como equipo técnico del señor Gonzalo Bladimir GARCIA, DNI n° 38.436.644, quien se desempeñará como prestador autónomo.

ARTICULO 3°.- EL gasto que demande lo referido en el artículo anterior, será imputado en la partida presupuestaria: Categoría Programática 31.06.00

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración y de Desarrollo Social.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Secretaría de Desarrollo Social.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Carlos Ismael PERALTA
Secretario de Desarrollo Social

ES COPIA

DECRETO N° 435.-

Azul, 27 de Abril de 2020

Visto las actuaciones administrativas Letra O- 77/2020; y,

Considerando que surge la necesidad de adquirir combustible con destino a toda la flota de vehículos municipales incluyendo los vehículos y maquinarias de las áreas de Vialidad Rural y Servicios Públicos, para el consumo estimado de cuatro semanas para el mes de Mayo de 2020;

Que de acuerdo al monto estimado de contratación por la suma de pesos dos millones doscientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y tres con 10/100 (\$ 2.259.983,10), se requiere el llamado a Licitación Privada N° 11/2020 según lo prescribe el art. 151 de Ley Orgánica de las Municipalidades,

Que por lo expuesto corresponde realizar el llamado de la Licitación privada n° 11/2020

por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTICULO 1°.- LLAMASE a Licitación Privada N° 11/2020, para la adquisición de combustible con destino a la flota de vehículos municipales incluyendo vehículos y maquinarias de las áreas de Vialidad Rural y Servicios Públicos para el consumo estimado de cuatro semanas para el mes de Mayo de 2020.-

ARTICULO 2°.- ESTABLECESE el presupuesto oficial en pesos dos millones doscientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y tres con 10/100 (\$ 2.259.983,10).-

ARTICULO 3°.- APRUEBASE el pliego de bases y condiciones establecidas a fs. 7/18, de las presentes actuaciones.-

ARTÍCULO 4°.- LA apertura de las ofertas se realizará en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Azul, sito en calle Hipólito Yrigoyen n° 424 Planta Alta, el día 4 de Mayo de 2020, a las 11.00 horas.-

ARTICULO 5°.- INSTRUYESE a la Oficina de Compras a solicitar cotización como mínimo a cuatro (4) posibles oferentes inscriptos en el registro que lleva esa área, con la debida antelación, dejando constancia de la notificación fehaciente a dichos eventuales proponentes, en el expediente licitatorio, en cumplimiento del art.153 del decreto ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírense las actuaciones a la Oficina de Compras.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

ES COPIA

Fdo.:Lic. Maya Yael VENA
Secretaria de Cultura, Educación, Deportes y Juventud

Fdo.: Sr. Walter Ramón SURGET
Secretario de Control Ciudadano

Fdo.:Sr. Carlos Ismael PERALTA
Secretario de Desarrollo Social

Fdo.: Dr. Carlos Octavio BRAVO
Secretario de Salud

Fdo.: Sra. Marta Alejandra PAÍS
Secretaria de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible

DECRETO N° 485.-

Azul, 29 de Abril de 2020

VISTO las actuaciones administrativas Letra S - 786/2020; y,

CONSIDERANDO que surge la necesidad de adquirir 500 toneladas de leña de eucaliptus cortadas en troncos de 30 cm para ser distribuidas a familias de escasos recursos, en época invernal;

Que de acuerdo al monto estimado de contratación por la suma de pesos un millón cuatrocientos mil (\$ 1.400.000,00), se requiere el llamado a Licitación Privada N° 12/2020 según lo prescribe el art. 151 de Ley Orgánica de las Municipalidades,

Que por lo expuesto corresponde realizar el llamado de la Licitación privada n° 12/2020

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTICULO 1°.- LLAMASE a Licitación Privada N° 12/2020, para la adquisición de 500 toneladas de leña de eucaliptus cortadas en troncos de 30 cm para ser distribuidas a familias de escasos recursos, en época invernal. -

ARTICULO 2°.- ESTABLECESE el presupuesto oficial en pesos un millón cuatrocientos mil (\$1.400.000,00).-

ARTICULO 3°.- APRUEBASE el pliego de bases y condiciones establecidas a fs. 7 a 20 y 23, de las presentes actuaciones.-

ARTÍCULO 4°.- LA apertura de las ofertas se realizará en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Azul, sito en calle Hipólito Yrigoyen n° 424 Planta Alta, el día 8 de Mayo de 2020, a las 13.00 horas.-

ARTICULO 5°.- INSTRUYESE a la Oficina de Compras a solicitar cotización como mínimo a cuatro (4) posibles oferentes inscriptos en el registro que lleva esa área, con la debida antelación, dejando constancia de la notificación fehaciente a dichos eventuales proponentes, en el expediente licitatorio, en cumplimiento del art.153 del decreto ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración y de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírense las actuaciones a la Oficina de Compras.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Carlos Ismael PERALTA
Secretario de Desarrollo Social

ES COPIA

DECRETO N° 500.-

Azul, 29 de abril de 2020.-

VISTO el Expediente S-747/2020, en el que se solicita la contratación de la Trabajadora Social que prestará servicios en Atención Primaria de la Salud de Azul, dependiente de la Secretaría de Salud de éste municipio; y,

CONSIDERANDO Que la contratación de los profesionales se ha realizado durante muchos años a través de Contratos de Servicios;

Que en el marco de las tareas de reordenamiento de ésta Secretaría de Salud y áreas bajo su dependencia se halla trabajando en forma firme y constante para integrar paulatinamente a planta a los profesionales que toman a su cargo tareas cuya extraordinariedad se impuso de manera inicial y que a posteriori fueron asumidas por la tendencia del sector para mejorar los servicios de salud a los vecinos de Azul;

Que esa modalidad laboral dificulta la posibilidad de enmarcar la relación como de empleo público ya que en su mayoría no reúnen los requisitos de la misma;

Que mediante ordenanza se ha establecido la remuneración de los profesionales de la salud que son contratados como locadores de servicio;

Que existen razones de necesidad para continuar con estas contrataciones pues de lo contrario se podría afectar seriamente el servicio.

Que los Directores de los Hospitales, Atención Primaria de la Salud y la Secretaria de Salud deben realizar un proceso de selección responsable, en el que se de publicidad ante la necesidad de contratación y se seleccione a los locadores de la manera más objetiva;

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaria Legal y Técnica conforme los siguientes términos: *"Azul, 20 de abril de 2020. Ref. Expte S-747/ 20:El Secretario de Salud a fs.1 pone en conocimiento del Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno la necesidad de contratar a una asistente social en el marco de la emergencia Epidemiológica decretada en nuestro país a raíz de la pandemia por COVID 19...En cuanto a la duración establecida en el contrato -con posibilidad de prórroga automática -, la misma se encuentra dentro de las facultades otorgadas por el art. 273 de la L.O.M. por lo que se encuentra habilitado el D.E. a pactar la mentada duración y que además, se entiende, por el tipo de servicios que deberán desarrollar los profesionales y que se pueda lograr los mismos deberá dotarse de un plazo prudencial y razonable. Asimismo, resulta necesario incorporar para su conocimiento y conciliación, la siguiente doctrina del Honorable Tribunal de Cuenta donde realiza una interpretación armónica entre el art. 148 de la L.O.M. y el art. 45 ley 14.656: "En primer lugar hay que mencionar que de acuerdo al artículo 274 de la LOM, las tareas de profesionales y/o técnicos que habitualmente se desarrollen en los municipios deben ser desempeñadas por el personal de planta (permanente y temporaria). Sólo excepcionalmente en el caso de la "locación de obra" y extraordinariamente en el caso de la "locación de servicios" nuestra doctrina ha considerado factible la contratación de personal bajo estas modalidades. En materia de contratación de profesionales cuyas tareas y servicios no están referidos a "obras públicas", se ha resuelto doctrinariamente la necesidad de verificar con anterioridad la ausencia de profesionales o técnicos en la materia en el municipio y contar con Declaración de Incompetencia del área pertinente -de acuerdo al artículo 148 de la LOM-, a efectos de justificar la procedencia de la contratación (Expte.4103-16/2012 de la Municipalidad de San Cayetano; N° 4114-6664-2014-0-1, Municipalidad de Tornquist).Específicamente respecto a la "locación de servicios", desde la aplicación de la Sección I de la Ley N° 14.656 (y en caso de resultar aplicable al Municipio, atento que no se informa en la consulta si posee la comuna Convenio Colectivo u Ordenanza que regule las cuestiones de empleo público a efectos de determinar si existe disposición alguna referida a las locaciones de servicio u otra norma legal que las regule, y luego comprobar si ellas se ajustan a los parámetros brindados por la propia ley), el art. 45 de la citada norma contempla tal modalidad disponiendo "Podrá contratarse personal bajo la figura del contrato de locación de servicios para realizar trabajos o servicios extraordinarios en el campo de la ciencia o las artes. El contrato deberá especificar: a) Los servicios a prestar; b) El plazo de duración; c) La retribución y su forma de pago; d) Los supuestos en que se producirá la conclusión del contrato antes del plazo establecido." En conclusión, sólo se entiende factible la contratación traída a consulta bajo la modalidad "locación de servicios" en caso de acreditarse el "carácter extraordinario" de la misma y la Declaración de Incompetencia del área técnica respectiva, debidamente fundada y reconocida por el Departamento Ejecutivo certificando la imposibilidad de realizar la tarea. Corresponde observar que el Diccionario de la Real Academia Española define como "extraordinario", aquello "fuera del orden o regla natural o común": Vale decir entonces que para utilizar la figura prevista de la Ley 14.656, se deberá estar frente a una situación que amerite un trabajo o servicio no común." Con relación a la contratación de profesionales médicos esta Subsecretaría Legal y Técnica ha dictaminado con anterioridad que: "...la contratación de los profesionales médicos se ha realizado durante muchos años a través de contratos de locación de obra; Que esta modalidad deviene necesaria por cuanto los profesionales de la Salud cumplen tareas bajo regímenes horarios y funcionales especiales. Concretamente cumplen guardias de 12 o 24 horas, realizan guardias pasivas, y en ocasiones cumplen una jornada de trabajo; Que esa modalidad laboral dificulta la posibilidad de enmarcar la relación como de empleo público ya que en su mayoría no reúnen los requisitos de la misma; Que mediante ordenanza se ha establecido la remuneración de los médicos que son contratados como locadores de obra; Que existen razones de necesidad para continuar con estas contrataciones pues de lo contrario se podría afectar seriamente el servicio de salud; Que los Directores de los Hospitales y el Secretario de Salud deben realizar un proceso de selección responsable, en el que se de publicidad ante la necesidad de contratación y se seleccione a los locadores de la manera más objetiva posible"; De este modo y, luego de haber analizado el proyecto de Decreto de declaración de incompetencia y el Contrato anexo a las presentes actuaciones, teniendo en consideración que el mismo se enmarca dentro de los preceptos del art. 45 ley 14.656, en consecuencia, esta Subsecretaría Legal y Técnica expresa que resulta propicia su instrumentación. PASE A LA SECRETARIA DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO para la continuidad de las actuaciones. FIRMADO: Dr. PAOLO LAMOURE. Director Legal y Técnico. Municipalidad de Azul.*

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones;

DECRETA:

ARTICULO 1°.- DECLARASE la incompetencia de las oficinas técnicas municipales para prestar tareas como Trabajadora Social en Atención Primaria de la Salud de Azul.

ARTICULO 2°.- CONVALIDASE a partir del 1 de abril de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, la contratación de la Trabajadora Social María Paula MONTAGNA, DNI N° 35.829.234, como Profesional "A" de 48 hs semanales.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración y de Salud.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírese a la Secretaria de Salud.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Dr. Carlos Octavio BRAVO
Secretario de Salud

DECRETO N° 502.-

Azul, 29 de Abril de 2020.-

VISTO las actuaciones administrativas D -5/2020; y,

CONSIDERANDO que desde la Dirección de Protección Ciudadana se requiere la contratación del señor JUAN LUIS ALBANESE, DNI n° 25.807.821, para desempeñarse en el Centro de Monitoreo de Azul, realizando las tareas de:

- Asesoramiento sobre las políticas públicas de seguridad
- Análisis y Diagnóstico del sistema Integral de Seguridad.
- Rediseño del Centro de operaciones y Sala de monitoreo
- Gerenciamiento del Software de Gestión de vigilancia Pública
- Análisis de riesgo
- Supervisión de los procesos de mantenimiento
- Actualización de manuales de procedimiento
- Auditoría Integral
- Capacitación del personal del Área
- Análisis de factibilidad de implementación de nuevas tecnologías

Que asimismo desde la Dirección de Protección Ciudadana se informa que dicha área no cuenta con personal idóneo ni capacitado para llevar adelante la tarea anteriormente mencionada;

Que además se informa que resultaría oportuno contratar un prestador autónomo que cuente con formación y experiencia en dicha tarea;

Que desde el área contratante informan que no cuentan en la planta de personal con ningún agente que reúna los requisitos técnicos, de oficio o experiencia que posee el profesional cuya contratación se procura.

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnica, conforme los siguientes términos: “Azul, 28 de febrero de 2020. *Ref. Expte. D-5/2020: Antecedentes: a) La Dirección de Protección Ciudadana inicia las presentes actuaciones a los efectos de solicitar la contratación de un Licenciado de Seguridad. b) Desde la Subsecretaría Legal y Técnica se confeccionó Dictamen General de Contrato de Servicios que fue remitido a todas las dependencias municipales con la finalidad de que todas aquellas contrataciones que se proyecten para el año en curso se adecuen al mismo. A continuación, analizaremos si las presentes actuaciones cumplen con los extremos establecidos en el dictamen general de contrataciones: i) Surge de la descripción de las tareas que se pretenden contratar, que la contratación solicitada se encuentra comprendida dentro de la figura de contrato de servicio cuya regulación normativa está dada por el art. 1251 del C.C. y C. y el art. 45 ley 14.656. Desde el área contratante informan que no cuentan en la planta de personal con ningún agente que reúna los requisitos técnicos, de oficio o experiencia que posee el profesional cuya contratación se procura (de este modo funda la incompetencia del área para cumplir con el servicio con el personal de planta). ii) La Dirección de Protección Ciudadana funda y desarrolla en que consisten los servicios a prestarse, el plazo de duración, la retribución y su forma de pago como así también los supuestos en que se producirá la conclusión del contrato antes del plazo establecido. De este modo se detalló y especificó los extremos requeridos por el art. 45 de la ley 14.656. iii) De este modo, luego de analizar las constancias del presente expediente ésta Subsecretaría Legal y Técnica dictamina que la contratación solicitada se adecua a la normativa vigente -art. 45 ley 14.656 y 148 de la L.O.M.- y a los lineamientos establecidos en el dictamen general de contrataciones. Pase a la secretaria de jefatura de gabinete y gobierno. FIRMADO: Dr. Paolo LAMOURE, Director Legal y Técnico, Municipalidad de Azul.”*

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTICULO 1°.- DECLÁRASE la incompetencia de las oficinas técnicas municipales para realizar las siguientes tareas en el Centro de Monitoreo, tales como: Asesoramiento sobre las políticas públicas de seguridad, Análisis y Diagnóstico del sistema Integral de Seguridad, Rediseño del Centro de operaciones y Sala de monitoreo, Gerenciamiento del Software de Gestión de vigilancia Pública, Análisis de riesgo, Supervisión de los procesos de mantenimiento, Actualización de manuales de procedimiento, Auditoría Integral, Capacitación del personal del Área, Análisis de factibilidad de implementación de nuevas

tecnologías, en los términos del art.148, párrafo 2º, del decreto ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTICULO 2º.- DISPÓNESE la contratación de los servicios de Juan Luis ALBANESE - DNI nº25.807.821, a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO 3º.- El siguiente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración y de Control Ciudadano.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Oficina de Compras.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

Fdo.: Sr. Walter Ramón SURGET
Secretario de Control Ciudadano

DECRETO N° 503.-

SUMARIOS DE DECRETOS				
Abril 2020				
Decreto nº	Materia	Expte.	Folios	Fecha
PERSONAL				
405	Designa Dr. Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos"	H-221/20	561	06-abr
406	Asigna función agente municipal	D-2071/19 alc I	562	06-abr
407	Afecta Licenciada en Psicología	H-144/20	563	06-abr
408	Asigna función agente municipal	H-324/19	564	06-abr
409	Asigna función agente municipal	I-286/16	565	06-abr
410	Asigna función agente municipal	S-3283/19	566	06-abr
412	Dispone reserva cargo presupuestario	C-233/20	568	06-abr
413	Horas extras mes de Febrero Delegación Cachari	DM-525/20	569	06-abr
418	Designa Docente Titular Escuela Agraria	D-3093/19	578	06-abr
426	Designa Carrera Profesional Hospitalaria	H-135/20	593	08-abr
431	Sumario Administrativo agente municipal	S-761/20	600/601	13-abr
436	Designa Carrera Hospitalaria Enfermera	H-240/20	610	13-abr
437	Designa Carrera Hospitalaria Enfermera	H-241/20	611	13-abr
438	Designa Carrera Hospitalaria Radióloga	H-84/20	612	13-abr
439	Designa Carrera Hospitalaria Enfermera	H-234/20	613	13-abr
440	Deja sin efecto Decreto 118/20	H-215/20	614	13-abr
441	Anticipo de Haberes agente municipal	D-747/20	615	13-abr
442	Estacionamiento Medido Febrero/Marzo	O-67/20	616/617	13-abr
443	Asigna función agente municipal	S-405/20	618	14-abr
444	Afecta horario agente municipal	S-1843/19	619	14-abr
447	Limita y Designa agente municipal	H-32/20	625	16-abr
448	Anticipo de Haberes agente municipal	H-195/20	626	16-abr
454	Declara Incompetencia y Contrata agente P. Envión	S-622/20	632/633	16-abr
457	Horas extras Vialidad Rural Febrero	D-637/20	637/638	20-abr
458	Deroga Decreto 188/19	H-235/20	639	21-abr
459	Designa Carrera Hospitalaria Doctora	H-278/20	640	21-abr
460	Sumario Administrativo agente municipal	D-718/20	641	21-abr
461	Contratación Director Serv. Recol. Residuos	D-2996/19	642/646	21-abr
464	Cese por Jubilación Ordinaria agente municipal	I-69/20	651	21-abr
465	Plan Labor Comunitario Mes de Marzo	S-788/20	652/655	21-abr
466	Acepta renuncia agente municipal	G-57/20	656	22-abr
467	Acepta renuncia agente municipal	C-188/20	657	22-abr
486	Renuncia Deleg. 16 de Julio-Designa Deleg. Chillar		677	27-abr
498	Afecta horario agente municipal	D-2101/19	700	28-abr
499	Modifica Anexo II Decreto 973/19	S-732/20	701	28-abr
501	Ampliar Caja Chica Hospital Cachari	H-18/20 Alc I	703	29-abr
505	Cese por Jubilación Ordinaria agente municipal	I-55/20	709	30-abr
506	Cese por Jubilación Ordinaria agente municipal	I-56/20	710	30-abr

SUBSIDIOS				
449	Subsidio por alquiler	S-756/20	627	16-abr
450	Subsidio razón social	S-728/20	628	16-abr
451	Subsidio razón social	S-727/20	629	16-abr
452	Subsidio razón social	S-757/20	630	16-abr
453	Subsidio por alquiler	S-721/20	631	16-abr
455	Subsidio por alquiler	S-774/20	634	17-abr
462	Subsidio razón social	S-764/20	647	21-abr
469	Subsidio razón social	S-692/20	659	24-abr
470	Subsidio por Salud	S-694/20	660	24-abr
471	Subsidio razón social	S-724/20	661	24-abr
472	Subsidio por alquiler	S-725/20	662	24-abr
473	Subsidio razón social	S-726/20	663	24-abr
474	Subsidio por alquiler	S-772/20	664	24-abr
475	Subsidio por alquiler	S-773/20	665	24-abr

476	Subsidio por alquiler	S-775/20	666	24-abr
477	Subsidio razón social	S-776/20	667	24-abr
478	Subsidio razón social	S-796/20	668	24-abr
479	Subsidio por alquiler	S-799/20	669	24-abr
480	Subsidio por Salud	S-800/20	670	24-abr
481	Subsidio por Salud	S-802/20	671	24-abr
482	Subsidio por Salud	S-803/20	672	24-abr
487	Subsidio razón social	S-524/20	678	27-abr
488	Subsidio razón social	S-787/20	679	27-abr
489	Subsidio razón social	S-794/20	680	27-abr
490	Subsidio razón social	S-795/20	681	27-abr
491	Subsidio razón social	S-797/20	682	27-abr
492	Subsidio razón social	S-801/20	683	27-abr
493	Subsidio razón social	S-810/20	684	27-abr
494	Subsidio razón social	S-811/20	685	27-abr
495	Subsidio por alquiler	S-812/20	686	27-abr

INGRESOS PUBLICOS				
414	Eximir Tributos Municipales Inmueble	M-12/19	570/571	06-abr
415	Subsidio Tasa Urbana contribuyente	S-637/20	573/574	06-abr
417	Estacionamiento Reservado contribuyente	Z-4/20	576/577	06-abr

Las normas contenidas en este Boletín Oficial son para información pública. Toda copia autenticada puede ser solicitada por ante la Subdirección de Despacho de la Municipalidad de Azul.

Los textos completos de las normas extractadas en la sección "Sumarios" pueden ser requeridos a petición de parte interesada y de manera gratuita en la Subdirección de Despacho de la Municipalidad de Azul. En cumplimiento de la ley 25.326 esta publicación garantiza la confidencialidad y seguridad de los datos personales, a fin de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado.

SUMARIOS DE RESOLUCIONES

Abril 2020

Resol. nº	Materia	Expte.	Folios	Fecha
AUTORIZAR VIATICOS				
169	Dispone viatico agente municipal		216	06-abr
176	Dispone viatico agente municipal		223	06-abr
178	Viatico Vialidad Rural Mes de Abril	D-713/20	225/229	13-abr
179	Dispone viatico agente municipal		230	13-abr
181	Dispone viatico agente municipal		237	21-abr
182	Dispone viatico agente municipal		238	23-abr
183	Dispone viatico agente municipal		239	28-abr
185	Dispone viatico agente municipal		241-245	29-abr

PASE DE PERSONAL A OFICINAS

184	Pase agente Municipal	D-716/20	240	29-abr
-----	-----------------------	----------	-----	--------

INGRESOS PUBLICOS

170	Procede unificar Partidas y Readec. Ctas Ctes.	V-4/20	217	06-abr
171	Procede unificar Partidas y Readec. Ctas Ctes.	L-48/20	218	06-abr
172	Procede unificar Partidas y Readec. Ctas Ctes.	C-1992/19	219	06-abr
174	Suspende liquidación Tasa por Red Vial Mpal.	D-249/20	221	06-abr
175	Revoca Artículo 2º Resolución 71/20	S-3275/19	222	06-abr
177	Hace lugar pedido repetición contribuyente	C-2469/19	224	06-abr

EXENCIONES

173	Exención Pago Imp. Automotor	L-45/20	220	06-abr
-----	------------------------------	---------	-----	--------